SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.

II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la recepción evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular Modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa, con número de bitácora: 07/MP-0110/10/15.

III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes domicilio; nombre, teléfono, OCR de credencial de elector y firma de terceros, páginas que la conforman: Páginas 1 Y 72.

IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular:** Amado Ríos Valdez

VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el Acta No. 02/2017.

[redacted]

ACUSE

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**2108**/2016
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 06 de abril de 2016

EJIDO NIQUIDAMBAR, MUNICIPIO DE VILLAFLORES, CHIAPAS

[redacted]

VILLAFLORES, CHIAPAS

SEMARNAT CHIAPAS
DESPACHADO
07 ABR 2016
DELEGACIÓN FEDERAL
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS

Visto para resolver el escrito de fecha 12 de octubre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 19 del mismo mes y año, mediante el cual el **Ejido Niquidambar, municipio de Villaflores, Chiapas**, en lo sucesivo el **Promovente**, a través de los [redacted] en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, ingresó a esta Delegación Federal de la Semarnat, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del **Proyecto** denominado **"Manifestación de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino, Ejido Niquidambar, municipio de Villaflores, Chiapas"**, en lo sucesivo el **Proyecto**, mismo que quedó registrado con la clave de proyecto **07CH2015FD045** y Número de Bitácora **07/MP-0110/10/15**, y

RESULTANDO

1. El 19 de octubre de 2015, el **Promovente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **Proyecto**, registrado en el Sistema Nacional de Tramites (**SINAT**) con el No. de bitácora: **07/MP-0110/10/15** y clave de Proyecto **07CH2015FD045**.
2. Mediante escrito de fecha 20 de octubre de 2015 y recibido en esta Delegación Federal el día 21 del mismo mes y año, el **Promovente** presentó la publicación del extracto del **Proyecto** en comento, en el periódico de amplia circulación "El Heraldo de Chiapas" en la sección de Local, página 6, de fecha 21 de octubre de 2015, para el procedimiento de Consulta Pública.

3. El 22 de octubre de 2015, la **Semarnat** publicó a través de la Separata Número DGIRA/043/15 de su Gaceta Ecológica No. 43 y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el período comprendido del 15 al 21 de octubre de 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **Promovente**.

4. Que el 03 de noviembre de 2015, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la **LGEEPA**, esta Delegación Federal integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Unidad de Gestión Ambiental de esta Delegación Federal sita en 5ª. Poniente Norte número 1207 Colonia Barrio Niño de Atocha, código postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

5. Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6545/2015 de fecha 03 de noviembre de 2015, esta Delegación Federal emitió oficio de prevención al **Promovente**, para que realizará el pago de derechos correcto del **Proyecto**.

6. Que a través del escrito con fecha de 11 de noviembre de 2015 y recibido por esta Delegación el mismo día, mes y año, el **Promovente** ingresó la respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6545/2015, así como el pago de derechos correcto del **Proyecto**, y solicita el primer comprobante de pago original.

7. Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7121/2015 de fecha 27 de noviembre de 2015, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).

8. Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7125/2015 de fecha 27 de noviembre de 2015, esta Delegación Federal solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural (SEMAHN), la opinión técnica sobre el **Proyecto**.

9. Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7131/2015 de fecha 27 de noviembre de 2015, se solicitó la opinión técnica sobre el **Proyecto** al H. Ayuntamiento Municipal de Villaflores, Chiapas.

10. Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7138/2015 de fecha 27 de noviembre de 2015, esta Delegación Federal solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), información con respecto a la ejecución del **Proyecto**.

11. Mediante escrito de fecha 11 de noviembre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, el **Promovente** solicita la devolución del primer comprobante de pago de derechos original.

12. Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0009/2016 de fecha 11 de enero de 2016, esta Delegación Federal, le informa que es procedente su petición, por lo que se le devolvió su primer comprobante original del pago de derechos.
13. Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0016/2016 de fecha 07 de enero de 2016, esta Delegación le requirió al **Promovente** ampliación de información del **Proyecto**, para que en el término de sesenta días hábiles, exhibiera la información solicitada.
14. Con oficio No. PFPA/14.5/8C.17.2/00002-15 de fecha 16 de diciembre de 2015, la PROFEPA dio respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7138/2015.
15. Mediante oficio No. SEMAHN/01268/15 de fecha 16 de diciembre de 2015, la SEMAHN dio respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7125/2015.
16. Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0267/2016 de fecha 20 de enero de 2016, esta Delegación Federal le hace del conocimiento al **Promovente** la opinión técnica emitida por la SEMAHN con oficio SEMAHN/01268/15.
17. Mediante oficio No. F00.-DRFSIPS/OTA/007/16 de fecha 03 de febrero de 2016, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), emitió la opinión técnica solicitada mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7121/2015.
18. Mediante escrito de fecha de 08 de marzo de 2016 y recibido por esta Delegación Federal el 14 del mismo mes y año, el **Promovente** ingresó la respuesta a la solicitud de ampliación de información, solicitada mediante oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0016/2016.
19. Mediante escrito con fecha de 08 de marzo de 2016 y recibido por esta Delegación Federal el 15 del mismo mes y año, el **Promovente** ingresó la respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0267/2016, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- GENERALES.- Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** relativa a las obras y actividades del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 16 párrafo primero, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción XI, 30, primer y segundo párrafo, 34, párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la **LGEEPA**; artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, inciso S), 6, 9, primer párrafo; 11, último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 27, 28, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 59 y 61 del **REIA**; artículos 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, III y XI de la Ley

Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 2, 3, fracción XV, 16, fracción X, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 38, 39 párrafos segundo y tercero, 40 fracción IX, 67, 68 y 69 del Reglamento Interior de la Semarnat.

SEGUNDO.- INTEGRACIÓN.- Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la **LGEEPA**, 38 y 40 párrafo primero de su **REIA**. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, Dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referente al **Proyecto**.

TERCERO.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.- Que con respecto al artículo 12 fracción II del **REIA** que impone la obligación al **Promovente** de incluir en la MIA-P sometida a evaluación, la "Descripción del Proyecto", por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el **Promovente** en la información solicitada, el **Proyecto** está constituido de la siguiente manera:

1. El **Proyecto** consistirá en el aprovechamiento forestal no maderable de resina de pino *(Pinus oocarpa)*, el cual se llevará a cabo en el Ejido Niquidambar, municipio de Villaflores, Chiapas, el cual se encuentra ubicado dentro de las Áreas Naturales Protegidas denominadas Reserva de la Biosfera La Sepultura (REBISE) y Zona de Protección Forestal "La Frailescana". Para la ejecución del **Proyecto** se propone aplicar el método de resinación denominado "Método Francés o de Hughes".
2. La superficie total del Ejido Niquidambar, corresponde a 2,368.87 ha, de las cuales únicamente requerirán para el aprovechamiento una superficie de 1,497.39 ha, las 871.48 ha restantes se destinarán para otros usos como: agropecuario, infraestructura urbana, áreas de conservación y restauración, etc.
3. El **Proyecto** contempla 9 subrodales para ser aprovechados, las coordenadas que delimitan dichos subrodales son las siguientes:

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
1	1	446450	1802286
1	2	446489	1802221

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
1	16	446716	1801926
1	17	446601	1801854

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
1	3	446688	1801982
1	4	446728	1801981
1	5	446813	1801883
1	6	446776	1801868
1	7	446753	1801845
1	8	446733	1801824
1	9	446707	1801826
1	10	446694	1801803
1	11	446671	1801799
1	12	446639	1801812
1	13	446631	1801831
1	14	446643	1801847
1	15	446755	1801908

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
1	18	446573	1801850
1	19	446560	1801858
1	20	446526	1801852
1	21	446495	1801912
1	22	446518	1801956
1	23	446564	1801974
1	24	446562	1802006
1	25	446536	1802007
1	26	446511	1801996
1	27	446475	1801965
1	28	446435	1801957
1	29	446395	1801929
1	30	446403	1801909

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
1	30	446403	1801909
1	31	446354	1801900
1	32	446284	1801863
1	33	446262	1801879
1	34	446270	1801902
1	35	446335	1801918
1	36	446365	1801956
1	37	446315	1801975
1	38	446247	1801979
1	39	446179	1801924
1	40	446112	1801940
1	41	446037	1801911
1	42	446020	1801879

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
1	63	445906	1801667
1	64	445931	1801622
1	65	445869	1801625
1	66	445835	1801637
1	67	445808	1801601
1	68	445770	1801575
1	69	445737	1801533
1	70	445698	1801548
1	71	445626	1801508
1	72	445645	1801447
1	73	445682	1801400
1	74	445726	1801376
1	75	445783	1801409

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
1	43	445990	1801883
1	44	445979	1801846
1	45	446033	1801845
1	46	446070	1801873
1	47	446105	1801879
1	48	446178	1801876
1	49	446196	1801817
1	50	446113	1801755
1	51	446046	1801789
1	52	445971	1801745
1	53	445953	1801772
1	54	445773	1801807
1	55	445773	1801807
1	56	445631	1801791
1	57	445587	1801758
1	58	445639	1801743
1	59	445694	1801757
1	60	445772	1801759
1	61	445823	1801743
1	62	445883	1801653

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
1	76	445774	1801492
1	77	445783	1801547
1	78	445857	1801609
1	79	445928	1801610
1	80	445958	1801574
1	81	446003	1801601
1	82	445991	1801645
1	83	446047	1801655
1	84	446129	1801645
1	85	446174	1801628
1	86	446160	1801609
1	87	446116	1801615
1	88	446094	1801602
1	89	446117	1801584
1	90	446210	1801575
1	91	446275	1801579
1	92	446305	1801559
1	93	446322	1801575
1	94	446310	1801590
1	95	446259	1801615

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
1	96	446265	1801640
1	97	446318	1801626
1	98	446340	1801605
1	99	446351	1801574
1	100	446352	1801494

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
1	129	446654	1801343
1	130	446637	1801342
1	131	446596	1801319
1	132	446550	1801330
1	133	446541	1801347

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
1	101	446325	1801467
1	102	446346	1801453
1	103	446356	1801461
1	104	446404	1801431
1	105	446376	1801373
1	106	446302	1801362
1	107	446285	1801317
1	108	446319	1801298
1	109	446393	1801293
1	110	446427	1801311
1	111	446434	1801247
1	112	446411	1801237
1	113	446392	1801204
1	114	446393	1801185
1	115	446379	1801175
1	116	446371	1801149
1	117	446395	1801122
1	118	446424	1801170
1	119	446472	1801194
1	120	446498	1801185
1	121	446505	1801220
1	122	446447	1801248
1	123	446456	1801293
1	124	446495	1801297
1	125	446539	1801327
1	126	446607	1801304
1	127	446639	1801317
1	128	446655	1801333

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
1	134	446543	1801359
1	135	446571	1801358
1	136	446574	1801368
1	137	446556	1801393
1	138	446529	1801383
1	139	446528	1801344
1	140	446509	1801344
1	141	446498	1801323
1	142	446470	1801325
1	143	446461	1801362
1	144	446475	1801374
1	145	446486	1801379
1	146	446486	1801388
1	147	446486	1801401
1	148	446491	1801413
1	149	446490	1801423
1	150	446482	1801431
1	151	446468	1801432
1	152	446466	1801435
1	153	446446	1801463
1	154	446402	1801459
1	155	446377	1801472
1	156	446397	1801503
1	157	446433	1801521
1	158	446458	1801515
1	159	446504	1801548
1	160	446482	1801561
1	161	446464	1801561

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
1	162	446401	1801631
1	163	446413	1801674
1	164	446433	1801683
1	165	446454	1801680
1	166	446474	1801642
1	167	446514	1801589
1	168	446532	1801577
1	169	446578	1801621
1	170	446644	1801656
1	171	446663	1801683
1	172	446697	1801695
1	173	446718	1801681
1	174	446723	1801655
1	175	446697	1801635
1	176	446658	1801628
1	177	446646	1801610
1	178	446671	1801592
1	179	446680	1801559
1	180	446615	1801532
1	181	446599	1801510
1	182	446613	1801469
1	183	446671	1801445
1	184	446701	1801467
1	185	446741	1801486
1	186	446737	1801520
1	187	446752	1801541
1	188	446776	1801566

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
1	195	446984	1801582
1	196	446966	1801560
1	197	446972	1801547
1	198	446925	1801485
1	199	446965	1801477
1	200	446967	1801444
1	201	446886	1801450
1	202	446905	1801421
1	203	446880	1801419
1	204	446882	1801391
1	205	446859	1801392
1	206	446871	1801370
1	207	446849	1801361
1	208	446793	1801360
1	209	446803	1801338
1	210	446786	1801323
1	211	446774	1801306
1	212	446753	1801305
1	213	446721	1801309
1	214	446698	1801282
1	215	446655	1801277
1	216	446658	1801263
1	217	446668	1801254
1	218	446682	1801250
1	219	446689	1801242
1	220	446685	1801235
1	221	446648	1801219

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
1	189	446787	1801597
1	190	446846	1801610
1	191	446894	1801585
1	192	446979	1801624
1	193	447007	1801619
1	194	447012	1801595

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
1	222	446601	1801223
1	223	446603	1801213
1	224	446622	1801191
1	225	446663	1801202
1	226	446687	1801179
1	227	446711	1801179

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
1	228	446738	1801217
1	229	446795	1801216
1	230	446830	1801189
1	231	446853	1801236
1	232	446908	1801222
1	233	446884	1801182
1	234	446867	1801174
1	235	446911	1801156
1	236	446891	1801103
1	237	446870	1801128
1	238	446845	1801102
1	239	446803	1801110
1	240	446784	1801091
1	241	446812	1801076
1	242	446835	1801081
1	243	446845	1801075
1	244	446873	1801042
1	245	446864	1801020
1	246	446846	1801027

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
1	261	446407	1800898
1	262	446409	1800867
1	263	446328	1800851
1	264	446273	1800860
1	265	446209	1800826
1	266	446204	1800812
1	267	446261	1800796
1	268	446284	1800770
1	269	446263	1800754
1	270	446237	1800750
1	271	446170	1800791
1	272	446144	1800776
1	273	446146	1800739
1	274	446162	1800741
1	275	446179	1800699
1	276	446144	1800658
1	277	446096	1800618
1	278	446012	1800589
1	279	445888	1800495

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**2108**/2016
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
1	247	446819	1801006
1	248	446821	1800987
1	249	446805	1800977
1	250	446715	1800947
1	251	446683	1800818
1	252	446645	1800832
1	253	446633	1800905
1	254	446615	1800900
1	255	446504	1800925
1	256	446498	1800953
1	257	446431	1800940
1	258	446427	1800964
1	259	446386	1800961
1	260	446367	1800920

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
1	280	445815	1800458
1	281	445780	1800475
1	282	445710	1800450
1	283	445706	1800448
1	284	445800	1800528
1	285	445966	1800689
1	286	445819	1800768
1	287	445819	1800768
1	288	445406	1800763
1	289	445122	1800677
1	290	445120	1800675
1	291	444588	1801235
1	292	446008	1803099
1	293	448013	1803171

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
1	294	447946	1803123
1	295	447955	1803085
1	296	448051	1803102
1	297	448111	1803109
1	298	448183	1803080
1	299	448314	1803049
1	300	448366	1803078
1	301	448450	1803021
1	302	448411	1802928
1	303	448250	1803016
1	304	448143	1802998

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
1	327	447600	1802527
1	328	447555	1802390
1	329	447478	1802245
1	330	447430	1802162
1	331	447269	1802101
1	332	447277	1802048
1	333	447392	1802075
1	334	447360	1801974
1	335	447391	1801867
1	336	447377	1801798
1	337	447334	1801805

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
1	305	448139	1802957
1	306	448192	1802911
1	307	448156	1802878
1	308	448192	1802838
1	309	448257	1802810
1	310	448239	1802732
1	311	448261	1802732
1	312	448289	1802789
1	313	448347	1802760
1	314	448321	1802701
1	315	448292	1802663
1	316	448219	1802624
1	317	448112	1802653
1	318	448143	1802707
1	319	448150	1802751
1	320	448125	1802746
1	321	448044	1802643
1	322	447960	1802627
1	323	447859	1802593
1	324	447767	1802545
1	325	447768	1802638
1	326	447697	1802594

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
1	338	447312	1801782
1	339	447267	1801768
1	340	447231	1801770
1	341	447213	1801785
1	342	447200	1801778
1	343	447179	1801797
1	344	447210	1801832
1	345	447231	1801833
1	346	447230	1801888
1	347	447180	1801901
1	348	447184	1801877
1	349	447104	1801885
1	350	447089	1801893
1	351	447104	1801921
1	352	447109	1801960
1	353	447090	1801960
1	354	447053	1801989
1	355	447063	1802002
1	356	447066	1802021
1	357	447043	1802006
1	358	447023	1802031
1	359	447043	1802056

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
1	360	447021	1802087
1	361	447016	1802106
1	362	447012	1802150

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
1	393	446244	1802554
1	394	446318	1802536
1	395	446425	1802462

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**2108**/2016
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
1	363	446993	1802151
1	364	447004	1802230
1	365	446979	1802224
1	366	446969	1802186
1	367	446959	1802179
1	368	446955	1802168
1	369	446932	1802160
1	370	446912	1802142
1	371	446874	1802141
1	372	446899	1802185
1	373	446954	1802355
1	374	446762	1802390
1	375	446701	1802393
1	376	446733	1802445
1	377	446684	1802484
1	378	446618	1802440
1	379	446562	1802438
1	380	446532	1802494
1	381	446467	1802515
1	382	446459	1802554
1	383	446526	1802619
1	384	446582	1802683
1	385	446564	1802750
1	386	446506	1802780
1	387	446452	1802718
1	388	446385	1802683
1	389	446291	1802670
1	390	446235	1802599

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
1	396	446453	1802348
1	397	446450	1802286
1	398	446314	1802115
1	399	446350	1802113
1	400	446396	1802121
1	401	446409	1802154
1	402	446391	1802158
1	403	446353	1802155
1	404	446316	1802167
1	405	446310	1802179
1	406	446291	1802167
1	407	446229	1802193
1	408	446221	1802160
1	409	446238	1802147
1	410	446292	1802137
1	411	446314	1802115
1	412	445954	1801147
1	413	445961	1801115
1	414	445995	1801144
1	415	446014	1801117
1	416	446045	1801141
1	417	446094	1801136
1	418	446096	1801152
1	419	446120	1801156
1	420	446183	1801149
1	421	446168	1801126
1	422	446177	1801104
1	423	446162	1801084

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
1	391	446176	1802600
1	392	446155	1802551

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
1	424	446177	1801031
1	425	446193	1801003

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
1	426	446217	1800994
1	427	446214	1800972
1	428	446269	1800989
1	429	446320	1800994
1	430	446314	1801022
1	431	446290	1801091
1	432	446233	1801111
1	433	446210	1801162
1	434	446197	1801170
1	435	446141	1801178
1	436	446067	1801202
1	437	446132	1801244
1	438	446052	1801279
1	439	446052	1801256
1	440	446015	1801226
1	441	445977	1801234
1	442	445976	1801234
1	443	445966	1801245
1	444	445982	1801278
1	445	445915	1801300
1	446	445905	1801292
1	447	445916	1801268
1	448	445898	1801255

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
2	6	446544	1800218
2	7	446582	1800191
2	8	446608	1800203
2	9	446657	1800202
2	10	446682	1800245
2	11	446724	1800248
2	12	446749	1800214
2	13	446786	1800181
2	14	446779	1800161
2	15	446722	1800155
2	16	446685	1800147
2	17	446652	1800140
2	18	446589	1800159
2	19	446568	1800161
2	20	446544	1800150
2	21	446488	1800125
2	22	446452	1800111
2	23	446420	1800118
2	24	446404	1800141
3	1	446477	1800041
3	2	446507	1800037
3	3	446522	1800042
3	4	446581	1800050

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
1	449	445934	1801241
1	450	445916	1801193
1	451	445919	1801175
1	452	445935	1801174
1	453	445954	1801147
2	1	446404	1800141
2	2	446424	1800165
2	3	446442	1800186
2	4	446482	1800186
2	5	446521	1800185

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
3	5	446624	1800037
3	6	446679	1800034
3	7	446714	1800049
3	8	446755	1800024
3	9	446752	1799997
3	10	446734	1799974
3	11	446669	1799963
3	12	446688	1799953
3	13	446715	1799960
3	14	446734	1799955

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
3	15	446761	1799954
3	16	446787	1799957
3	17	446794	1799937
3	18	446786	1799918
3	19	446648	1799953
3	20	446406	1800015
3	21	446405	1800018
3	22	446384	1800058
3	23	446369	1800069
3	24	446384	1800091
3	25	446395	1800082
3	26	446416	1800070
3	27	446422	1800054
3	28	446477	1800041
4	1	448413	1801233

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
4	20	447716	1800957
4	21	447755	1800935
4	22	447786	1800931
4	23	447790	1800956
4	24	447817	1800939
4	25	447845	1800916
4	26	447889	1800893
4	27	447911	1800868
4	28	447941	1800868
4	29	447955	1800850
4	30	447938	1800828
4	31	447937	1800796
4	32	447992	1800756
4	33	448037	1800714
4	34	448119	1800718

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
4	2	448351	1801187
4	3	448320	1801129
4	4	448227	1801083
4	5	448170	1801055
4	6	448172	1801001
4	7	448138	1800976
4	8	448107	1800981
4	9	448079	1800997
4	10	448004	1801011
4	11	447927	1801025
4	12	447903	1801048
4	13	447857	1801041
4	14	447806	1800992
4	15	447771	1800978
4	16	447777	1800956
4	17	447763	1800948
4	18	447747	1800967
4	19	447715	1800973

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
4	35	448123	1800683
4	36	448117	1800649
4	37	448161	1800665
4	38	448166	1800639
4	39	448148	1800613
4	40	448128	1800597
4	41	448099	1800596
4	42	448066	1800611
4	43	448039	1800632
4	44	447994	1800632
4	45	447931	1800653
4	46	447877	1800684
4	47	447846	1800693
4	48	447806	1800676
4	49	447749	1800701
4	50	447715	1800753
4	51	447676	1800830
4	52	447766	1800853

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
4	53	447756	1800873
4	54	447772	1800895
4	55	447703	1800874
4	56	447653	1800876
4	57	447614	1800881
4	58	447587	1800879
4	59	447553	1800878

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
4	86	447292	1800607
4	87	447309	1800625
4	88	447325	1800601
4	89	447337	1800556
4	90	447397	1800526
4	91	447358	1800509
4	92	447336	1800543

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**2108**/2016
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
4	60	447522	1800875
4	61	447497	1800887
4	62	447471	1800891
4	63	447425	1800893
4	64	447384	1800906
4	65	447390	1800920
4	66	447403	1800913
4	67	447430	1800910
4	68	447435	1800923
4	69	447428	1800941
4	70	447367	1800935
4	71	447318	1800929
4	72	447315	1800919
4	73	447345	1800901
4	74	447329	1800872
4	75	447289	1800859
4	76	447263	1800821
4	77	447188	1800776
4	78	447116	1800768
4	79	447074	1800762
4	80	447049	1800743
4	81	447034	1800721
4	82	447126	1800704
4	83	447175	1800673
4	84	447220	1800657
4	85	447259	1800628

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
4	93	447309	1800554
4	94	447292	1800553
4	95	447291	1800579
4	96	447271	1800581
4	97	447267	1800611
4	98	447253	1800621
4	99	447225	1800616
4	100	447170	1800615
4	101	447127	1800631
4	102	447117	1800659
4	103	447060	1800636
4	104	447026	1800653
4	105	446985	1800632
4	106	446966	1800647
4	107	446911	1800650
4	108	446883	1800647
4	109	446893	1800632
4	110	446899	1800620
4	111	446894	1800596
4	112	446914	1800611
4	113	446929	1800609
4	114	446920	1800584
4	115	446948	1800574
4	116	446949	1800599
4	117	446988	1800613
4	118	447001	1800581

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
4	119	447058	1800620
4	120	447079	1800612
4	121	447147	1800602
4	122	447214	1800582
4	123	447242	1800584
4	124	447256	1800569
4	125	447201	1800547
4	126	447180	1800547
4	127	447169	1800542
4	128	447182	1800525
4	129	447215	1800526
4	130	447231	1800498
4	131	447257	1800480
4	132	447280	1800493
4	133	447307	1800495
4	134	447312	1800470
4	135	447358	1800464
4	136	447370	1800438
4	137	447371	1800421
4	138	447365	1800416
4	139	447335	1800423
4	140	447317	1800394
4	141	447300	1800395
4	142	447289	1800395
4	143	447270	1800386
4	144	447261	1800406
4	145	447239	1800409
4	146	447243	1800426

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
4	152	447256	1800375
4	153	447285	1800369
4	154	447342	1800390
4	155	447373	1800397
4	156	447401	1800365
4	157	447415	1800336
4	158	447475	1800376
4	159	447503	1800335
4	160	447534	1800331
4	161	447548	1800310
4	162	447497	1800299
4	163	447481	1800309
4	164	447462	1800295
4	165	447464	1800285
4	166	447478	1800275
4	167	447500	1800280
4	168	447523	1800266
4	169	447580	1800271
4	170	447628	1800281
4	171	447638	1800245
4	172	447611	1800215
4	173	447575	1800215
4	174	447595	1800182
4	175	447558	1800182
4	176	447553	1800214
4	177	447529	1800227
4	178	447376	1800305
4	179	447359	1800335

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
4	147	447212	1800438
4	148	447183	1800440
4	149	447174	1800419
4	150	447173	1800409
4	151	447198	1800423

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
4	180	447344	1800323
4	181	447319	1800335
4	182	447298	1800329
4	183	447290	1800313
4	184	447318	1800274

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
4	185	447284	1800258
4	186	447270	1800261
4	187	447237	1800295
4	188	447235	1800305
4	189	447246	1800318
4	190	447216	1800334
4	191	447217	1800345
4	192	447226	1800351
4	193	447222	1800380
4	194	447189	1800374
4	195	447162	1800351
4	196	447166	1800325
4	197	447183	1800266
4	198	447207	1800245
4	199	447261	1800209
4	200	447285	1800231
4	201	447325	1800265
4	202	447356	1800220
4	203	447386	1800203
4	204	447396	1800220

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
4	218	447603	1800034
4	219	447586	1800056
4	220	447556	1800067
4	221	447527	1800056
4	222	447484	1800057
4	223	447473	1800032
4	224	447430	1800016
4	225	447425	1800004
4	226	447406	1800018
4	227	447377	1800015
4	228	447347	1800044
4	229	447339	1800072
4	230	447366	1800066
4	231	447404	1800047
4	232	447442	1800052
4	233	447462	1800061
4	234	447439	1800086
4	235	447420	1800092
4	236	447395	1800080
4	237	447387	1800086

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
4	205	447442	1800214
4	206	447436	1800186
4	207	447455	1800157
4	208	447536	1800128
4	209	447557	1800128
4	210	447618	1800087
4	211	447635	1800087
4	212	447655	1800111
4	213	447669	1800107
4	214	447675	1800071
4	215	447647	1799996
4	216	447624	1800007
4	217	447603	1800016

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
4	238	447355	1800078
4	239	447334	1800094
4	240	447322	1800107
4	241	447314	1800120
4	242	447293	1800102
4	243	447297	1800077
4	244	447279	1800056
4	245	447246	1800040
4	246	447223	1800011
4	247	447114	1800067
4	248	447105	1800087
4	249	447092	1800081
4	250	447097	1800047

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
4	251	447051	1800036
4	252	447047	1800071
4	253	447008	1800128
4	254	446978	1800076
4	255	446954	1800066
4	256	446951	1800051
4	257	446967	1800051
4	258	446980	1800048
4	259	446981	1800028
4	260	446933	1800012
4	261	446917	1799945
4	262	446942	1799949

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
4	284	446813	1800338
4	285	446840	1800366
4	286	446819	1800474
4	287	446785	1800513
4	288	446779	1800563
4	289	446706	1800565
4	290	446695	1800638
4	291	446746	1800744
4	292	446798	1800748
4	293	446769	1800822
4	294	446810	1800885
4	295	446794	1800924

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
4	263	446950	1799926
4	264	446946	1799911
4	265	446930	1799889
4	266	446909	1799886
4	267	446883	1799893
4	268	446871	1799908
4	269	446887	1799933
4	270	446870	1799941
4	271	446862	1799950
4	272	446921	1800028
4	273	446888	1800032
4	274	446860	1800010
4	275	446862	1799980
4	276	446851	1799972
4	277	446826	1800000
4	278	446844	1800035
4	279	446887	1800091
4	280	446910	1800198
4	281	446862	1800218
4	282	446850	1800257
4	283	446819	1800293

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
4	296	446824	1800923
4	297	446850	1800970
4	298	446916	1800954
4	299	446923	1801022
4	300	446936	1801074
4	301	446972	1801101
4	302	446952	1801112
4	303	446959	1801128
4	304	446984	1801143
4	305	446965	1801156
4	306	446982	1801176
4	307	447020	1801190
4	308	446988	1801234
4	309	447003	1801280
4	310	447053	1801273
4	311	447062	1801240
4	312	447086	1801235
4	313	447106	1801269
4	314	447153	1801299
4	315	447146	1801320
4	316	447118	1801312

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
4	317	447079	1801311
4	318	447063	1801335
4	319	447091	1801358
4	320	447056	1801414

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
4	350	447512	1801671
4	351	447577	1801674
4	352	447608	1801645
4	353	447644	1801655

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
4	321	447026	1801427
4	322	447016	1801452
4	323	447038	1801502
4	324	447122	1801458
4	325	447157	1801450
4	326	447183	1801443
4	327	447214	1801454
4	328	447237	1801470
4	329	447268	1801459
4	330	447299	1801458
4	331	447313	1801427
4	332	447343	1801418
4	333	447336	1801392
4	334	447351	1801374
4	335	447377	1801405
4	336	447376	1801420
4	337	447405	1801436
4	338	447446	1801439
4	339	447480	1801460
4	340	447524	1801490
4	341	447511	1801525
4	342	447515	1801547
4	343	447532	1801563
4	344	447523	1801570
4	345	447515	1801563
4	346	447506	1801571
4	347	447506	1801598
4	348	447452	1801634

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
4	354	447701	1801643
4	355	447694	1801620
4	356	447649	1801615
4	357	447632	1801588
4	358	447655	1801572
4	359	447695	1801571
4	360	447714	1801549
4	361	447805	1801575
4	362	447824	1801533
4	363	447864	1801516
4	364	447863	1801499
4	365	447910	1801472
4	366	447911	1801413
4	367	447866	1801386
4	368	447791	1801390
4	369	447791	1801360
4	370	447680	1801348
4	371	447667	1801405
4	372	447685	1801437
4	373	447668	1801452
4	374	447645	1801375
4	375	447615	1801353
4	376	447667	1801339
4	377	447709	1801283
4	378	447741	1801305
4	379	447809	1801328
4	380	447905	1801280
4	381	447908	1801256

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
4	349	447465	1801661

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
4	382	447869	1801262

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
4	383	447819	1801239
4	384	447769	1801217
4	385	447755	1801255
4	386	447757	1801270
4	387	447724	1801262
4	388	447760	1801215
4	389	447747	1801178
4	390	447763	1801181
4	391	447775	1801205
4	392	447817	1801209
4	393	447831	1801186
4	394	447806	1801160
4	395	447852	1801152
4	396	447928	1801175
4	397	448033	1801256
4	398	448080	1801242
4	399	448161	1801260
4	400	448169	1801286
4	401	448200	1801320
4	402	448245	1801337
4	403	448319	1801354
4	404	448413	1801233
4	405	447663	1800995
4	406	447669	1801016

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
4	416	447525	1800997
4	417	447540	1800962
4	418	447580	1800955
4	419	447595	1800952
4	420	447613	1800968
4	421	447624	1800986
4	422	447646	1800983
4	423	447663	1800995
5	1	447487	1800861
5	2	447521	1800843
5	3	447522	1800843
5	4	447594	1800854
5	5	447594	1800854
5	6	447635	1800831
5	7	447650	1800815
5	8	447652	1800764
5	9	447713	1800727
5	10	447700	1800682
5	11	447732	1800685
5	12	447779	1800655
5	13	447839	1800629
5	14	447855	1800598
5	15	448022	1800446
5	16	448043	1800410

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
4	407	447656	1801027
4	408	447631	1801034
4	409	447608	1801036
4	410	447599	1801017
4	411	447594	1800983
4	412	447579	1800979
4	413	447563	1800991
4	414	447553	1801009
4	415	447532	1801014

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
5	17	448080	1800406
5	18	448063	1800390
5	19	448031	1800378
5	20	448002	1800349
5	21	448020	1800336
5	22	448105	1800370
5	23	448105	1800370
5	24	448105	1800370
5	25	448104	1800370

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
5	26	448066	1800298
5	27	448066	1800298
5	28	447990	1800304
5	29	447967	1800333
5	30	447928	1800332
5	31	447898	1800297
5	32	447900	1800258
5	33	447926	1800222
5	34	447891	1800205
5	35	447886	1800191
5	36	447910	1800177
5	37	447878	1800153
5	38	447841	1800156
5	39	447796	1800204
5	40	447826	1800200
5	41	447861	1800211

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
5	59	447866	1800514
5	60	447852	1800533
5	61	447809	1800530
5	62	447804	1800551
5	63	447795	1800560
5	64	447771	1800566
5	65	447721	1800528
5	66	447728	1800488
5	67	447659	1800474
5	68	447631	1800486
5	69	447609	1800508
5	70	447611	1800539
5	71	447600	1800569
5	72	447577	1800583
5	73	447524	1800584
5	74	447556	1800515

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
5	42	447876	1800228
5	43	447836	1800253
5	44	447807	1800306
5	45	447772	1800329
5	46	447753	1800265
5	47	447726	1800255
5	48	447698	1800271
5	49	447667	1800415
5	50	447679	1800446
5	51	447765	1800457
5	52	447786	1800464
5	53	447800	1800439
5	54	447837	1800449
5	55	447829	1800474
5	56	447812	1800474
5	57	447808	1800502
5	58	447847	1800500

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
5	75	447556	1800480
5	76	447534	1800475
5	77	447521	1800498
5	78	447522	1800528
5	79	447415	1800675
5	80	447403	1800764
5	81	447376	1800787
5	82	447369	1800816
5	83	447345	1800818
5	84	447319	1800788
5	85	447303	1800758
5	86	447332	1800740
5	87	447333	1800690
5	88	447311	1800682
5	89	447297	1800726
5	90	447260	1800748
5	91	447291	1800782

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
5	92	447305	1800811
5	93	447328	1800837
5	94	447372	1800845
5	95	447408	1800848
5	96	447436	1800862
5	97	447487	1800861
6	1	448025	1800109
6	2	448054	1800093

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
6	28	447465	1799892
6	29	447522	1799887
6	30	447542	1799850
6	31	447534	1799813
6	32	447555	1799812
6	33	447574	1799841
6	34	447583	1799891
6	35	447630	1799917

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
6	3	448054	1800093
6	4	448085	1800105
6	5	448085	1800104
6	6	448115	1800075
6	7	448115	1800074
6	8	448109	1799992
6	9	448065	1799937
6	10	448061	1799897
6	11	448078	1799840
6	12	448055	1799834
6	13	448016	1799839
6	14	448002	1799811
6	15	448021	1799792
6	16	448010	1799748
6	17	447931	1799750
6	18	447881	1799723
6	19	447848	1799677
6	20	447865	1799640
6	21	447811	1799655
6	22	447702	1799683
6	23	447501	1799734
6	24	447501	1799734
6	25	447501	1799746
6	26	447438	1799807
6	27	447436	1799850

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
6	36	447637	1799890
6	37	447646	1799855
6	38	447684	1799805
6	39	447728	1799814
6	40	447786	1799738
6	41	447819	1799715
6	42	447840	1799784
6	43	447875	1799765
6	44	447889	1799803
6	45	447866	1799824
6	46	447896	1799844
6	47	447850	1799860
6	48	447772	1799926
6	49	447764	1799968
6	50	447735	1799998
6	51	447798	1800073
6	52	447892	1800114
6	53	447979	1800149
6	54	448004	1800158
6	55	448004	1800158
6	56	448025	1800109
7	1	451300	1796039
7	2	451617	1795978
7	3	450788	1795701
7	4	450753	1795871

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
7	5	450604	1795880
7	6	450534	1795867
7	7	450499	1795861
7	8	450442	1795936
7	9	450371	1795954
7	10	450322	1795969
7	11	450223	1795967
7	12	450213	1795979
7	13	450561	1796020
7	14	450693	1796036
7	15	451076	1796080
7	16	451300	1796039
8	1	448688	1802373
8	2	448728	1802344
8	3	448774	1802353
8	4	448800	1802334
8	5	448783	1802304
8	6	448772	1802272
8	7	448780	1802246
8	8	448799	1802237
8	9	448834	1802236
8	10	448862	1802228
8	11	448874	1802179
8	12	448894	1802164
8	13	448925	1802150
8	14	448943	1802158
8	15	449007	1802210
8	16	449013	1802249

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
8	22	448985	1802457
8	23	449190	1802176
8	24	449180	1802094
8	25	449209	1802035
8	26	449071	1801787
8	27	449253	1801859
8	28	449296	1801838
8	29	449312	1801830
8	30	449423	1801801
8	31	449427	1801680
8	32	449505	1801647
8	33	449516	1801666
8	34	449511	1801685
8	35	449482	1801701
8	36	449514	1801716
8	37	449513	1801756
8	38	449465	1801806
8	39	449467	1801860
8	40	449452	1801890
8	41	449406	1801920
8	42	449437	1801968
8	43	449480	1801967
8	44	449513	1801918
8	45	449540	1801949
8	46	449578	1802016
8	47	449645	1801978
8	48	449602	1801915
8	49	449575	1801875

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
8	17	448976	1802318
8	18	448920	1802400
8	19	448882	1802462
8	20	448939	1802479
8	21	448962	1802452

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
8	50	449543	1801847
8	51	449558	1801802
8	52	449692	1801865
8	53	449686	1801816
8	54	449708	1801786

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
8	55	449663	1801749
8	56	449637	1801695
8	57	449659	1801680
8	58	449692	1801716
8	59	449705	1801708
8	60	449712	1801675
8	61	449726	1801662
8	62	449734	1801615
8	63	449755	1801585
8	64	449771	1801581
8	65	449791	1801602
8	66	449768	1801624
8	67	449768	1801644
8	68	449782	1801654
8	69	449771	1801671
8	70	449783	1801688
8	71	449826	1801698
8	72	449829	1801647
8	73	449822	1801496
8	74	449845	1801471

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
8	88	450133	1801664
8	89	450097	1801643
8	90	450017	1801544
8	91	450002	1801493
8	92	449983	1801413
8	93	449924	1801385
8	94	449918	1801329
8	95	449932	1801292
8	96	449975	1801282
8	97	450000	1801315
8	98	450007	1801358
8	99	450031	1801414
8	100	450064	1801548
8	101	450121	1801597
8	102	450142	1801585
8	103	450174	1801522
8	104	450131	1801503
8	105	450095	1801379
8	106	450057	1801356
8	107	450074	1801318

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
8	75	449874	1801477
8	76	449886	1801510
8	77	449866	1801508
8	78	449849	1801523
8	79	449849	1801548
8	80	449865	1801550
8	81	449881	1801526
8	82	449896	1801534
8	83	449885	1801567
8	84	449915	1801614
8	85	450014	1801684
8	86	450027	1801764
8	87	450127	1801715

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
8	108	450060	1801264
8	109	450034	1801225
8	110	450084	1801235
8	111	450133	1801221
8	112	450227	1801268
8	113	450290	1801293
8	114	450318	1801241
8	115	450381	1801103
8	116	450246	1801147
8	117	450254	1801036
8	118	450302	1801025
8	119	450222	1800886
8	120	450056	1800746

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
8	121	450084	1800731
8	122	450143	1800762
8	123	450315	1800904
8	124	450385	1800895
8	125	450438	1800876
8	126	450505	1800829
8	127	450526	1800780
8	128	450480	1800779
8	129	450395	1800741
8	130	450206	1800723
8	131	450173	1800697
8	132	450196	1800674

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
8	154	450009	1800338
8	155	450120	1800453
8	156	450220	1800471
8	157	450311	1800501
8	158	450402	1800499
8	159	450487	1800424
8	160	450551	1800454
8	161	450624	1800477
8	162	450659	1800518
8	163	450853	1800215
8	164	450760	1800262
8	165	450501	1800278

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
8	133	450284	1800702
8	134	450348	1800705
8	135	450395	1800671
8	136	450507	1800719
8	137	450529	1800673
8	138	450570	1800691
8	139	450611	1800606
8	140	450573	1800581
8	141	450504	1800576
8	142	450440	1800553
8	143	450392	1800589
8	144	450338	1800602
8	145	450314	1800545
8	146	450241	1800536
8	147	450152	1800502
8	148	450075	1800531
8	149	449938	1800591
8	150	449891	1800516
8	151	449900	1800474
8	152	449894	1800423
8	153	449906	1800359

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
8	166	450419	1800301
8	167	450342	1800283
8	168	450313	1800231
8	169	450317	1800189
8	170	450426	1800169
8	171	450536	1800120
8	172	450630	1800042
8	173	450633	1800003
8	174	450537	1800032
8	175	450330	1800011
8	176	450246	1800041
8	177	450190	1799971
8	178	450109	1799940
8	179	450046	1799913
8	180	449973	1800003
8	181	449998	1800107
8	182	450003	1800173
8	183	449942	1800222
8	184	449921	1800204
8	185	449944	1800069
8	186	449919	1799950

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
8	187	449977	1799938
8	188	449979	1799844
8	189	450096	1799858
8	190	450390	1799970

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
8	220	449922	1798766
8	221	449930	1798766
8	222	449174	1798054
8	223	449568	1797693

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
8	191	450621	1799962
8	192	450791	1799940
8	193	450852	1799969
8	194	450891	1799971
8	195	450920	1799891
8	196	450835	1799811
8	197	450886	1799736
8	198	450916	1799808
8	199	450950	1799816
8	200	450957	1799766
8	201	450985	1799794
8	202	451013	1799839
8	203	450998	1799926
8	204	451060	1799950
8	205	451078	1799962
8	206	451068	1800034
8	207	451178	1799941
8	208	451128	1799893
8	209	450578	1799375
8	210	450529	1799330
8	211	450449	1799313
8	212	450360	1799212
8	213	450175	1799002
8	214	450063	1798921
8	215	450041	1798870
8	216	449995	1798827
8	217	449963	1798828
8	218	449868	1798788

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
8	224	448968	1796601
8	225	448964	1796603
8	226	448907	1796675
8	227	448902	1796744
8	228	448849	1796731
8	229	448837	1796662
8	230	448789	1796582
8	231	448781	1796503
8	232	448792	1796436
8	233	448710	1796379
8	234	448638	1796369
8	235	448581	1796460
8	236	448512	1796483
8	237	448429	1796482
8	238	448338	1796431
8	239	448268	1796451
8	240	448225	1796415
8	241	448266	1796377
8	242	448212	1796292
8	243	448224	1796197
8	244	448088	1796209
8	245	448039	1796288
8	246	448012	1796418
8	247	448163	1796485
8	248	448190	1796589
8	249	448096	1796547
8	250	447980	1796503
8	251	447868	1796483

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
8	219	449872	1798741

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
8	252	447779	1796486

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
8	253	447667	1796493
8	254	447603	1796499
8	255	447567	1796453
8	256	447480	1796430
8	257	447868	1797495
8	258	448218	1798456
8	259	448327	1798488
8	260	448401	1798421
8	261	448489	1798432
8	262	448465	1798537
8	263	448475	1798632
8	264	448398	1798628
8	265	448297	1798674
8	266	448458	1799114
8	267	448541	1798959
8	268	448586	1798906
8	269	448669	1798981
8	270	448707	1798987
8	271	448710	1798920
8	272	448625	1798821
8	273	448626	1798782
8	274	448664	1798777
8	275	448676	1798757
8	276	448647	1798732

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
8	286	448877	1798807
8	287	448868	1798873
8	288	448844	1798929
8	289	448893	1798971
8	290	448971	1798954
8	291	449050	1798925
8	292	449118	1798947
8	293	449195	1798927
8	294	449237	1798994
8	295	449341	1798992
8	296	449369	1798997
8	297	449386	1799031
8	298	449274	1799031
8	299	449241	1799043
8	300	449281	1799071
8	301	449463	1799067
8	302	449496	1799084
8	303	449481	1799106
8	304	449343	1799137
8	305	449387	1799165
8	306	449404	1799231
8	307	449337	1799256
8	308	449300	1799280
8	309	449218	1799206

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
8	277	448635	1798436
8	278	448715	1798375
8	279	448774	1798457
8	280	448719	1798609
8	281	448719	1798709
8	282	448800	1798799
8	283	448902	1798642
8	284	448954	1798623
8	285	448945	1798688

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
8	310	449183	1799246
8	311	449102	1799219
8	312	449053	1799343
8	313	448996	1799323
8	314	448925	1799261
8	315	448943	1799217
8	316	449006	1799147
8	317	448996	1799016
8	318	448952	1799001

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
8	319	448879	1799081
8	320	448685	1799034
8	321	448627	1799030
8	322	448610	1799072
8	323	448714	1799140
8	324	448793	1799140
8	325	448832	1799219
8	326	448830	1799278
8	327	448772	1799280
8	328	448632	1799337
8	329	448619	1799371
8	330	448725	1799374
8	331	448815	1799312
8	332	448836	1799320
8	333	448823	1799369
8	334	448873	1799465

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
8	352	448245	1799886
8	353	448303	1799903
8	354	448329	1799919
8	355	448401	1799963
8	356	448439	1800070
8	357	448445	1800087
8	358	448461	1800232
8	359	448494	1800226
8	360	448589	1800209
8	361	448665	1800106
8	362	448665	1800106
8	363	448792	1800171
8	364	448728	1800215
8	365	448635	1800263
8	366	448594	1800351
8	367	448594	1800352

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
8	335	449070	1799550
8	336	449016	1799594
8	337	448886	1799649
8	338	448724	1799699
8	339	448256	1799643
8	340	448213	1799622
8	341	448195	1799643
8	342	448124	1799574
8	343	448073	1799586
8	344	448075	1799640
8	345	448081	1799669
8	346	448049	1799718
8	347	448091	1799726
8	348	448132	1799694
8	349	448192	1799673
8	350	448180	1799737
8	351	448221	1799784

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
8	368	448656	1800474
8	369	448845	1800506
8	370	448886	1800586
8	371	448843	1800609
8	372	448804	1800630
8	373	448732	1800628
8	374	448700	1800620
8	375	448644	1800567
8	376	448583	1800536
8	377	448562	1800573
8	378	448552	1800616
8	379	448537	1800661
8	380	448457	1800727
8	381	448444	1800657
8	382	448356	1800680
8	383	448249	1800722
8	384	448227	1800798

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
8	385	448200	1800839
8	386	448166	1800908
8	387	448241	1801009
8	388	448282	1801003
8	389	448309	1801017
8	390	448336	1800997
8	391	448374	1801017
8	392	448484	1800895

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
8	418	448557	1801098
8	419	448541	1801124
8	420	448534	1801135
8	421	448564	1801229
8	422	448538	1801324
8	423	448478	1801327
8	424	448449	1801382
8	425	448377	1801424

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
8	393	448507	1800846
8	394	448495	1800786
8	395	448483	1800767
8	396	448515	1800744
8	397	448554	1800725
8	398	448552	1800698
8	399	448575	1800680
8	400	448655	1800684
8	401	448663	1800711
8	402	448640	1800730
8	403	448566	1800756
8	404	448613	1800885
8	405	448671	1800853
8	406	448671	1800853
8	407	448753	1800857
8	408	448818	1800911
8	409	448837	1800962
8	410	448837	1800963
8	411	448696	1800941
8	412	448695	1800941
8	413	448660	1801011
8	414	448702	1801077
8	415	448665	1801085
8	416	448613	1801025
8	417	448582	1801060

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
8	426	448424	1801525
8	427	448445	1801617
8	428	448559	1801737
8	429	448693	1801708
8	430	448786	1801762
8	431	448774	1801824
8	432	448679	1801911
8	433	448558	1801933
8	434	448555	1801973
8	435	448607	1802031
8	436	448490	1802190
8	437	448383	1802153
8	438	448393	1802208
8	439	448408	1802285
8	440	448439	1802331
8	441	448469	1802336
8	442	448498	1802306
8	443	448536	1802317
8	444	448556	1802346
8	445	448577	1802350
8	446	448605	1802316
8	447	448636	1802321
8	448	448652	1802343
8	449	448663	1802366
8	450	448688	1802373

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
9	1	447434	1799991
9	2	447449	1799977
9	3	447470	1799984
9	4	447527	1799987
9	5	447565	1799975
9	6	447611	1799957
9	7	447585	1799917
9	8	447551	1799950
9	9	447525	1799960
9	10	447481	1799960

Rodal	Vértices	Coordenadas UTM	
		X	Y
9	11	447481	1799960
9	12	447389	1799939
9	13	447308	1799961
9	14	447293	1799987
9	15	447252	1799993
9	16	447265	1800026
9	17	447285	1800034
9	18	447350	1800008
9	19	447404	1799997
9	20	447434	1799991

4. El **Promovente** realizará 5 anualidades para aprovechar los 9 subrodales, por lo que la estimación de volumen aprovechar de resina de pino por año es el siguiente:

Año	Rodales	Superficie	Cantidad de resina a extraer (kg)	Cantidad de resina a extraer (Ton)
1	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	1,497.391	357,735.174	357.735
2	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	1,497.391	357,735.174	357.735
3	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	1,497.391	357,735.174	357.735
4	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	1,497.391	357,735.174	357.735
5	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	1,497.391	357,735.174	357.735
Total	**9 rodales**	**1,497.391**	**1'788,675.871**	**1,788.67**

5. Los principales usos de suelo en el Ejido Niquidambar, municipio de Villaflores, Chiapas son:

Uso del suelo	Ejido Niquidambar	
	Superficie (Ha)	%
Forestal	2,063.572	87.19
Agropecuario	286.475	12.09
Zona urbana	18.831	0.72
Total	**2,368.878**	**100.00**

6. De acuerdo al estudio de campo y gabinete, así como de la metodología aplicada y muestreos, el **Promovente** obtuvo los resultados siguientes:

Superficie muestreada	Número de muestras levantadas (sitios)	Error de muestreo	Confiabilidad de las muestras
1,497.39	199	8.19 %	95 %

7. Las etapas que comprende el **Proyecto** serán Preparación del sitio, donde pretenden: delimitar el área de aprovechamiento de resina y capacitación técnica, para la etapa de construcción pretende realizar: derroñe, apertura de la cara y engrapado, para la etapa de operación: picas o rebanas, remasa o recolección, descostrado y preparación anual del arbolado, y para el mantenimiento pretende realizar: manejo de vegetación indeseable, escarificación del suelo, prevención, combate y control de incendios forestales, detección, combate y control de plagas y enfermedades forestales, reforestación, manejo de residuos sólidos y monitoreo ambiental.

8. Como obras provisionales y asociadas considera únicamente el mantenimiento de caminos forestales. En el siguiente cuadro se presentan las longitudes y densidades por tipo de camino existentes en el Ejido objeto de estudio:

Tipo de camino	Longitud (Km)	Superficie (Ha)	Densidad m/ha	Uso del suelo
Primario	4.10	1.64	1.42	Camino rural primario
Secundario	3.22	1.29	1.11	Áreas de producción propuesta a aprovechamiento
	5.44	2.17	1.88	Otros usos

Por lo anterior, en el siguiente cuadro se presenta la longitud y las coordenadas UTM (WGS84) de cada uno de los vértices que conforman el cadenamiento de los trazos del camino que se ubica dentro de la zona de producción del polígono del Ejido Niquidambar, Municipio de Villaflores, Chiapas:

UMM	Tramo	Tipo de camino	Vértice	Coordenadas UTM (WGS 84)		Longitud (Metros)	Descripción de las actividades a realizar	Programación Estimada (Año)
				X	Y			
4	1	Secundario	1	447600	1800881	113.842	El mantenimiento de los caminos consistirá en la	Estas actividades se realizaran
			2	447595	1800891			

UMM	Tramo	Tipo de camino	Vértice	Coordenadas UTM (WGS 84)		Longitud (Metros)	Descripción de las actividades a realizar	Programación Estimada (Año)
				X	Y			
			3	447590	1800902		limpia y reposición del material de la superficie de rodamiento y construcción de cunetas al lado interno del camino.	después de la temporada de lluvias, en los meses de Noviembre de 2016 a Enero 2017; y así sucesivamente en los mismos meses de los años subsecuentes, según se requiera.
			4	447589	1800914			
			5	447596	1800930			
			6	447597	1800937			
			7	447602	1800945			
			8	447611	1800956			
			9	447612	1800957			
			10	447618	1800971			
			11	447622	1800982			

UMM	Tramo	Tipo de camino	Vértice	Coordenadas UTM (WGS 84)		Longitud (Metros)	Descripción de las actividades a realizar	Programación Estimada (Año)
				X	Y			
4	2	Secundario	1	447658	1801025	627.784	El mantenimiento de los caminos consistirá en la limpia y reposición del material de la superficie de rodamiento y construcción de cunetas al lado interno del camino.	Estas actividades se realizaran después de la temporada de lluvias, en los meses de Noviembre de 2016 a Enero 2017; y así sucesivamente en los mismos meses de los años subsecuentes, según se requiera.
			2	447659	1801033			
			3	447648	1801047			
			4	447634	1801073			
			5	447639	1801084			
			6	447643	1801096			
			7	447645	1801111			
			8	447642	1801127			
			9	447648	1801139			
			10	447658	1801168			
			11	447658	1801170			
			12	447660	1801183			
			13	447652	1801186			
			14	447634	1801177			
			15	447620	1801188			

UMM	Tramo	Tipo de camino	Vértice	Coordenadas UTM (WGS 84)		Longitud (Metros)	Descripción de las actividades a realizar	Programación Estimada (Año)
				X	Y			
			16	447614	1801192			
			17	447603	1801213			
			18	447605	1801243			
			19	447583	1801280			
			20	447578	1801287			
			21	447578	1801296			
			22	447552	1801316			
			23	447543	1801338			
			24	447535	1801340			
			25	447518	1801354			
			26	447505	1801369			
			27	447495	1801379			
			28	447483	1801375			
			29	447469	1801387			
			30	447448	1801387			
			31	447444	1801398			
			32	447435	1801410			

UMM	Tramo	Tipo de camino	Vértice	Coordenadas UTM (WGS 84)		Longitud (Metros)	Descripción de las actividades a realizar	Programación Estimada (Año)
				X	Y			
4	2	Secundario	33	447422	1801412	627.784	El mantenimiento de los caminos consistirá en la limpia y reposición del material de la superficie de rodamiento y construcción de cunetas al lado interno del	Estas actividades se realizaran después de la temporada de lluvias, en los meses de Noviembre de 2016 a Enero 2017; y así sucesivamente
			34	447410	1801399			
			35	447377	1801383			
			36	447367	1801381			
			37	447368	1801390			
			38	447368	1801395			
	3	Secundario	1	448327	1801142	317.477		
			2	448325	1801144			

UMM	Tramo	Tipo de camino	Vértice	Coordenadas UTM (WGS 84)		Longitud (Metros)	Descripción de las actividades a realizar	Programación Estimada (Año)
				X	Y			
			3	448313	1801152		camino.	en los mismos meses de los años subsecuentes, según se requiera.
			4	448302	1801152			
			5	448288	1801156			
			6	448273	1801158			
			7	448223	1801154			
			8	448218	1801155			
			9	448212	1801162			
			10	448181	1801190			
			11	448159	1801196			
			12	448145	1801203			
			13	448122	1801212			
			14	448105	1801212			
			15	448091	1801219			
			16	448063	1801239			
			17	448045	1801251			
			18	448044	1801252			
	4	Secundario	1	447058	1800704	131.528		
			2	447047	1800679			
			3	447045	1800677			
			4	447036	1800660			
			5	447010	1800645			
			6	446970	1800644			
	5	Secundario	1	446891	1800636	141.49		
			2	446864	1800615			
			3	446829	1800579			
			4	446791	1800552			
			5	446781	1800550			

UMM	Tramo	Tipo de camino	Vértice	Coordenadas UTM (WGS 84)		Longitud (Metros)	Descripción de las actividades a realizar	Programación Estimada (Año)
				X	Y			
4	6	Secundario	1	447834	1800688	124.308	El mantenimiento de los caminos consistirá en la limpia y reposición del material de la superficie de rodamiento y construcción de cunetas al lado interno del camino.	Estas actividades se realizaran después de la temporada de lluvias, en los meses de Noviembre de 2016 a Enero 2017; y así sucesivamente en los mismos meses de los años subsecuentes, según se requiera.
			2	447770	1800694			
			3	447755	1800700			
			4	447734	1800726			
			5	447728	1800733			
	7	Secundario	1	447095	1800765	1,059.14		
			2	447090	1800767			
			3	447084	1800777			
			4	447088	1800791			
			5	447085	1800800			
			6	447077	1800813			
			7	447080	1800847			
			8	447085	1800867			
			9	447087	1800880			
			10	447073	1800896			
			11	447060	1800914			
			12	447061	1800930			
			13	447066	1800955			
			14	447066	1800975			
			15	447078	1801012			
			16	447095	1801039			
			17	447092	1801058			
			18	447087	1801071			
			19	447089	1801086			
			20	447110	1801110			
			21	447126	1801116			
			22	447146	1801129			
			23	447152	1801147			

UMM	Tramo	Tipo de camino	Vértice	Coordenadas UTM (WGS 84)		Longitud (Metros)	Descripción de las actividades a realizar	Programación Estimada (Año)
				X	Y			
			24	447160	1801169			
			25	447157	1801192			
			26	447152	1801206			
			27	447168	1801219			
			28	447183	1801238			

UMM	Tramo	Tipo de camino	vértice	Coordenadas UTM (WGS 84)		Longitud (Metros)	Descripción de las actividades a realizar	Programación Estimada (Año)
				X	Y			
4	7	Secundario	29	447190	1801249	1,059.14	El mantenimiento de los caminos consistirá en la limpia y reposición del material de la superficie de rodamiento y construcción de cunetas al lado interno del camino.	Estas actividades se realizaran después de la temporada de lluvias, en los meses de Noviembre de 2016 a Enero 2017; y así sucesivamente en los mismos meses de los años subsecuentes, según se requiera.
			30	447192	1801259			
			31	447204	1801275			
			32	447218	1801289			
			33	447224	1801308			
			34	447218	1801346			
			35	447235	1801365			
			36	447244	1801372			
			37	447246	1801389			
			38	447256	1801401			
			39	447257	1801402			
			40	447263	1801418			
			41	447259	1801432			
			42	447249	1801435			
			43	447230	1801431			
			44	447228	1801414			
			45	447221	1801398			
			46	447212	1801395			
			47	447203	1801401			
			48	447190	1801431			

UMM	Tramo	Tipo de camino	vértice	Coordenadas UTM (WGS 84)		Longitud (Metros)	Descripción de las actividades a realizar	Programación Estimada (Año)
				X	Y			
			49	447177	1801448			
			50	447164	1801451			
			51	447147	1801445			
			52	447133	1801447			
			53	447114	1801459			
			54	447096	1801441			
			55	447073	1801429			
			56	447057	1801423			
			57	447045	1801419			
	8	Secundario	1	446967	1801453	66.397		
			2	446950	1801457			
			3	446925	1801461			
			4	446910	1801455			
			5	446906	1801448			

UMM	Tramo	Tipo de camino	vértice	Coordenadas UTM (WGS 84)		Longitud (Metros)	Descripción de las actividades a realizar	Programación Estimada (Año)
				X	Y			
8	1	Secundario	1	448285	1799897	316.189	El mantenimiento de los caminos consistirá en la limpia y reposición del material de la superficie de rodamiento y construcción de cunetas al lado interno del camino.	Estas actividades se realizaran después de la temporada de lluvias, en los meses de Noviembre de 2016 a Enero 2017; y así sucesivamente en los mismos meses de los años subsecuentes, según se
			2	448286	1799890			
			3	448291	1799864			
			4	448288	1799846			
			5	448289	1799833			
			6	448313	1799800			
			7	448323	1799762			
			8	448322	1799722			
			9	448332	1799711			
			10	448346	1799705			
			11	448368	1799708			

UMM	Tramo	Tipo de camino	vértice	Coordenadas UTM (WGS 84)		Longitud (Metros)	Descripción de las actividades a realizar	Programación Estimada (Año)
				X	Y			
			12	448372	1799702			requiera.
			13	448389	1799702			
			14	448413	1799681			
			15	448402	1799661			
	2	Secundario	1	448712	1799374	91.741		
			2	448701	1799368			
			3	448664	1799366			
			4	448640	1799355			
			5	448629	1799345			
	3	Secundario	1	448619	1798936	112.118		
			2	448598	1798912			
			3	448592	1798882			
			4	448599	1798867			
			5	448618	1798857			
			6	448629	1798853			
	4	Secundario	1	449161	1798936	436.459		
			2	449160	1798930			
			3	449150	1798906			
			4	449132	1798893			
			5	449112	1798883			
			6	449092	1798864			

UMM	Tramo	Tipo de camino	Vértice	Coordenadas UTM (WGS 84)		Longitud (Metros)	Descripción de las actividades a realizar	Programación Estimada (Año)
				X	Y			
8	4	Secundario	7	449041	1798875	436.459	El mantenimiento de los caminos consistirá en la limpia y	Estas actividades se realizaran después de la
			8	449018	1798875			
			9	449004	1798883			

UMM	Tramo	Tipo de camino	Vértice	Coordenadas UTM (WGS 84)		Longitud (Metros)	Descripción de las actividades a realizar	Programación Estimada (Año)
				X	Y			
			10	448972	1798883		reposición del material de la superficie de rodamiento y construcción de cunetas al lado interno del camino.	temporada de lluvias, en los meses de Noviembre de 2016 a Enero 2017; y así sucesivamente en los mismos meses de los años subsecuentes, según se requiera.
			11	448952	1798885			
			12	448936	1798891			
			13	448930	1798897			
			14	448938	1798908			
			15	448930	1798919			
			16	448906	1798927			
			17	448897	1798924			
			18	448885	1798911			
			19	448871	1798890			
			20	448863	1798888			
			21	448861	1798893			
			22	448861	1798904			
			23	448863	1798919			
			24	448851	1798923			
			25	448850	1798924			
			26	448845	1798926			
	5	Secundario	1	448830	1799273	229.878		
			2	448840	1799271			
			3	448864	1799252			
			4	448895	1799231			
			5	448922	1799212			
			6	448945	1799189			
			7	448963	1799179			
			8	448973	1799154			
			9	448988	1799152			
			10	448998	1799146			
			11	449005	1799136			

UMM	Tramo	Tipo de camino	Vértice	Coordenadas UTM (WGS 84)		Longitud (Metros)	Descripción de las actividades a realizar	Programación Estimada (Año)
				X	Y			
8	6	Secundario	1	448707	1798981	110.774	El mantenimiento de los caminos consistirá en la limpia y reposición del material de la superficie de rodamiento y construcción de cunetas al lado interno del camino.	Estas actividades se realizaran después de la temporada de lluvias, en los meses de Noviembre de 2016 a Enero 2017; y así sucesivamente en los mismos meses de los años subsecuentes, según se requiera.
			2	448699	1798981			
			3	448697	1798965			
			4	448686	1798949			
			5	448662	1798944			
			6	448621	1798938			

9. Como obras provisionales, el **Promovente** solicita acondicionar un espacio como bodega para almacenar la resina de pino que se esté cosechando del bosque del Ejido Niquidambar, menciona que considerara las medidas necesarias de seguridad (almacenada en un solo espacio, alejada de fuentes de ignición y con señalamientos de no fumar y de las salidas de emergencia), toda vez que la resina es una substancia inflamable, con el fin de evitar accidentes e incendios, las coordenadas de ubicación de la bodega serán las siguientes:

Coordenadas UTM (WGS 84)	
X	Y
448215	1800478

10. El **Promovente** manifiesta que se generarán primordialmente residuos sólidos y de manejo especial, derivado de las actividades de aprovechamiento, los cuales serán generados principalmente por los propios ejidatarios, de los residuos identificados estos serán los principales: papel, cartón, botellas de plástico, residuos orgánicos derivados de las comidas, entre otros residuos inorgánicos; los cuales serán colocados en tambos de 200 l de manera temporal, para que posteriormente sean llevados a un sitio de disposición final.

Respecto a los residuos peligrosos, el **Promovente** manifiesta que no serán generados, sin embargo al utilizar como equipo de operación motosierras, el mantenimiento de estas generarán dichos residuos, por lo que en las condicionantes de la presente resolución será observado.

De acuerdo con lo manifestado por el **Promovente** y con el análisis realizado por esta Delegación Federal, se concluye que la información presentada, relativa a la Descripción del **Proyecto** en donde se pretende realizar el aprovechamiento de resina, es suficiente respecto a los elementos que integran los parámetros de evaluación, respecto del tipo de **Proyecto** a ejecutar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del REIA.

CUARTO.- VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.- Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación de el **Promovente** de incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **Proyecto** "...con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo" entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el mismo se ubica en el municipio de Villaflores, en el Estado de Chiapas, le son aplicables los instrumentos de planeación, así como jurídicos y normativos siguiente: los artículos 28 primer párrafo y fracción XI de la LGEEPA y 5 incisos S). Conforme a lo manifestado por el **Promovente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables los siguientes ordenamientos de planeación, jurídicos y normativos en materia ambiental:

1. El **Promovente** vincula su **Proyecto** con las siguiente normatividad: Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento. Asimismo con los siguientes instrumentos de planeación: Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de Chiapas (POETCH), Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Plan Estatal de Desarrollo de Chiapas 2013-2018, Programas de recuperación y restablecimiento de las zonas de restauración ecológica, Decretos de Áreas Naturales Protegidas, Regiones Prioritarias y Áreas de Importancia Ecológicas señaladas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO); así

también el **Promovente** realizó el análisis de la vinculación de su **Proyecto** con Normas Oficiales Mexicanas.

2. El **Promovente** vinculó su **Proyecto** con el Artículo 28 primer párrafo y fracción XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Artículo 5 primer párrafo, inciso S) del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA).

3. El **Proyecto** se desarrollará en el interior de la Reserva de la Biosfera La Sepultura (REBISE) y el Área Natural Protegida (ANP) de competencia Federal denominada Área de Protección de Recursos Naturales "La Frailescana". Aunado esta Delegación Federal mediante oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7121/2015 solicitó opinión técnica del **Proyecto** a la CONANP, emitiendo mediante oficio F00.-DRFSIPS/OTA/007/16 una respuesta viable del **Proyecto**.

4. El **Promovente** menciona que el **Proyecto** incursiona en dos Unidades de Gestión Ambiental (UGA) No. 90 y 96, ambas con la política ambiental consideradas de "Protección", de conformidad con el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorio del Estado de Chiapas (POETCH). Por lo que esta Delegación Federal mediante oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7125/2015 solicitó opinión técnica del **Proyecto** a la SEMAHN, emitiendo mediante oficio SEMAHN/01268/15 una respuesta No Favorable del **Proyecto**.

5. El **Proyecto** incursiona en las áreas de importancia ecológicas, de conformidad con la delimitación que establece la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), las cuales son:

Área de importancia ecológica	Nombre o tipo de área
Región Terrestre Prioritaria (RTP) No. 132	Selva Zoque – La Sepultura
Región Hidrológica Prioritaria (RHP) No. 86	"La Sepultura – Suchiapa"

No incursiona en ninguna Área de Importancia de Conservación de Aves (AICA) señalado por la CONABIO o algún sitio RAMSAR.

Con base en la legislación federal aplicable, el **Proyecto** es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, en virtud de lo cual, la presente resolución se refiere a los impactos ambientales producidos por las actividades propias del **Proyecto**.

Por lo anterior mencionado, se analiza que el **Promovente** vincula su **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos que le aplican; respecto de los posibles efectos de las actividades en los

ecosistemas y que en la utilización de los recursos naturales se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Por lo que cumple de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción III del REIA.

QUINTO.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.- Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **Promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo la descripción del mismo. Que de acuerdo con la información presentada en la **MIA-P**, mediante diversos criterios establecidos y señalados por el **Promovente**, optó delimitar al área de influencia o el SA del **Proyecto** con respecto al Ejido Niquidambar, por lo que dicho SA ocupa una superficie de 2,368.878 Ha que corresponde al área de interacción del **Proyecto** con el medio, asimismo describe las componentes bióticos y abióticos del SA, como las características de los diversos factores ambientales relevantes en el sitio de **Proyecto**:

1. La descripción de los aspectos ambientales abióticos: clima, fenómenos climatológicos, geología y geomorfología, susceptibilidad de la zona a sismos, deslizamientos, derrumbes, inundaciones, otros movimientos de tierra o roca y posible actividad volcánica, suelos, hidrología superficial y subterránea, y los aspectos ambientales bióticos; vegetación y fauna, así como el medio socioeconómico y el análisis y diagnóstico del sistema ambiental, se encuentran integrados en la MIA-P.
2. Respecto a la Flora, el **Promovente** a través de los sitios de muestreo identifico que el SA y el Ejido incide en vegetación forestal de bosque de pino, bosque de pino – encino y bosque mesófilo; por lo que analizando el listado de especies con la NOM-059-SEMARNAT-2010, esta fue la única especie identificada:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Status en la NOM - 059
Orchidaceae	*Cattleya skinneri*	Flor de Candelaria	A
Zamiaceae	*Ceratozamia mirandae Vivides, Pérez-Farr.- Iglesias*	Espadaña o amenduai	P

3. En relación a la Fauna, y considerando la diversa vegetación que se presenta en el área de estudio, el **Promovente** presenta en la MIA-P la metodología y las coordenadas de los transectos para la identificación de las especies de fauna, por lo que analizando el listado

de especies con la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas son las que se encuentran en estatus:

Clase	Orden	Familia	Nombre científico	Nombre común	Estatus NOM - 059
Reptilia	Squamata	Corytophanidae	*Corytophanes hernandezii*	Turipache	Pr
		Elapidae	*Micrurus browni*	Coralillo	Pr
		Viperidae	*Cerrophidiom tzotzilorum*	Nauyaca de montaña	Pr
Aves	Piciformes	Picidae	*Melanerpes aurifrons*	Carpintero	Pr
	Trogoniformes	Trogonidae	Trogon collaris	Pavita	Pr
	Galliformes	Cracidae	*Penelope purpurascens*	Pava	A

Asimismo, el **Promovente** menciona que dada la naturaleza del **Proyecto**, no pretende impactar de manera negativa las especies previamente listadas en la Norma. Aunado propone medidas de prevención y mitigación para estos elementos ambientales.

Derivado del análisis al diagnóstico del SA y el área de estudio en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales de la zona del mismo, el **Promovente** delimitó, describió y analizó el SA y el área de estudio por aspectos bióticos y abióticos. Además presenta las metodologías para identificar la fauna y flora en el área de estudio y SA para sustentar la información que integra la MIA-P y la viabilidad del **Proyecto**. Por tanto con la información presentada por el **Promovente** es suficiente respecto a los elementos bióticos y abióticos que integran los parámetros de evaluación, respecto del tipo de **Proyecto** a ejecutar a lo establecido en el artículo 12 Fracción IV del **REIA**,

SEXTO.- IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.- Que en el artículo 12 fracción V del **REIA**, dispone la obligación al **Promovente** de incluir en la MIA-P la identificación y evaluación de los impactos ambientales del **SA**, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional[1] y las capacidades de carga de los ecosistemas.

[1] La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www://conabio.gob.mx) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

Para la identificación, descripción y evaluación de los impactos a generarse por el **Proyecto**, el **Promovente** desarrollo el método de la matriz de impacto de Leopold y la matriz de impacto de Leopold modificada por Conesa-Vitora (causa-efecto), por lo que esta Delegación Federal después de analizar la información presentada por el **Promovente** y dadas las características ambientales del área donde se pretende realizar el **Proyecto**, se prevé que su desarrollo en las diversas etapas del **Proyecto** ocasionarán implicaciones ambientales irrelevantes y moderadas tanto negativos como positivos, por lo que esta Delegación Federal coincide con el **Promovente** que los primordiales elementos ambientales a afectar serán: flora (formaciones vegetales afectadas), fauna (comunidades faunísticas afectadas y lugares especialmente sensibles), suelo (grado de erosión del suelo) y agua (incremento en la cantidad de sedimentos), no obstante, el **Proyecto** también implica impactos positivos para el medio flora, fauna, suelo, agua, cultural y económico, con las actividades de: prevención, control y combate de incendios forestales, control de plagas y enfermedades, vigilancia forestal, empleo, nivel de ingresos, salud y seguridad. Asimismo, el **Promovente** afirma que realizará medidas de prevención, mitigación y compensación para minimizar y/o atenuar los posibles impactos a generar hacia los componentes ambientales, adicionalmente, el **Promovente** deberá ajustarse a lo indicado en las condicionantes del presente resolutivo.

Por lo que se considera que la información presentada es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 fracción V del REIA, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

SÉPTIMO.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.- Que el artículo 12 fracción VI del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del **SA** en el cual se incluye el **Proyecto**, en este sentido, esta Delegación Federal, considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promovente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por etapa en el desarrollo del **Proyecto.**

En seguimiento a lo anterior, y del análisis de las características del área de influencia del **Proyecto** esta Delegación Federal considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promovente** en la MIA-P; son factibles para minimizar y/o atenuar los impactos ambientales a generar, siempre y cuando el **Promovente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas y descritas en el capítulo VI de la

MIA-P y al cumplimiento de los resuelves y condicionantes establecidos en el presente resolutivo, que a juicio de esta Delegación, complementan lo planteado por el **Promovente**.

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VI del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

OCTAVO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.- Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SA**.

El **Promovente** presenta el pronóstico ambiental analizando el estado actual de las áreas de aprovechamiento, el estado de las áreas una vez ejecutado el aprovechamiento, y el estado de las áreas con **Proyecto** e implementando las medidas de mitigación y/o prevención emitidas, asimismo comparó los tres estados que presentarán los sitios bajo aprovechamiento. Por lo que esta Delegación Federal analiza que el área de estudio y su entorno tendrá la capacidad de autorecuperación; que los impactos identificados son mitigables y compensables, por lo que se considera que existirán modificaciones a las condiciones actuales que prevalecen dentro del sistema ambiental pero consideradas de manera irrelevantes y moderadas principalmente, por lo que siempre y cuando el **Promovente** cumpla con cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P y con el cumplimiento de los resuelves y condicionantes establecidos en el presente resolutivo, se respetará la integridad funcional del ecosistema.

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VII del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

NOVENO.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LOS RESULTADOS DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los

instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento, enfocado principalmente a las fracciones II, IV y VII del citado precepto.

En el análisis del contenido de este capítulo, esta Delegación Federal determina que en la información presentada por el **Promovente** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual se encuentra el **Proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las diversas etapas del **Proyecto**; asimismo fueron presentados los planos generales, álbum fotográfico, cartas temáticas; listados de especies de flora y fauna identificando las especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010, metodología para evaluar impactos ambientales, entre otros anexos.

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VIII del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

DÉCIMO.- OPINIONES RECIBIDAS.- Que con fundamento en el artículo 24 del REIA esta Delegación Federal solicitó opinión técnica de dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, mediante oficios No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7121/2015 (CONANP), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7125/2015 (SEMAHN), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7131/2015.(H. Ayuntamiento Municipal de Villaflores, Chiapas), y 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7138/2015 (PROFEPA), obteniendo las respuestas siguientes:

1. Mediante oficio No. PFPA/14.5/8C.17.2/01422-15 de fecha 16 de diciembre de 2015, la PROFEPA emitió la respuesta a la solicitud de información respecto al **Proyecto** y **Promovente**, citando lo siguiente:

   "No existe Procedimiento Administrativo".

2. Mediante oficio No. SEMAHN/01268/15 de fecha 16 de diciembre de 2015, la SEMAHN emitió la respuesta a la solicitud opinión técnica respecto al **Proyecto**, citando lo siguiente:

   "De acuerdo a la revisión realizada, conforme al Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH) publicado en el Periódico Oficial No. 405 el 07 de diciembre de 2012 (Pub. 3554-A-2012), se considera del proyecto "Manifestación de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino, Ejido Niquidambar, municipio

de Villaflores, Chiapas", [...], se encuentra ubicado dentro de las Unidades de Gestión Ambiental No. 90 y 96 ambas con la Política Ambiental asignada de Protección, mismas que se encuentran inmersas dentro del Área Natural Protegida "Reserva de la Biosfera la Sepultura, con una superficie total de 167,903.79 Has, y el Área de Protección de Recursos Naturales "La Frailescana" 130,925.76 Has., respectivamente. Determinándose que el desarrollo del proyecto en las Unidades de Gestión Ambiental mencionadas es NO FAVORABLE".

3. Mediante oficio No. F00.-DRFSIPS/OTA/052/15 de fecha 18 de junio de 2015, la **CONANP** emite la opinión técnica del **Proyecto**, en la cual manifiesta lo siguiente:

   "Como resultado del análisis en la información vertida en el Manifiesto de Impacto Ambiental en su modalidad Particular, la visita de supervisión, los ecosistemas presentes en el área que nos ocupa, así como las estrategias de manejo para la conservación planteadas en la Reserva y con el objeto de llevar a cabo un aprovechamiento y desarrollo sustentable, se considera que el Proyecto es viable siempre y cuando se realicen las siguientes acciones...". En dicha opinión la CONANP emite una serie de acciones que deberán tomarse en cuenta para la ejecución del **Proyecto**, las cuales serán observadas en las Condicionantes de la presente resolución.

4. Respecto al H. Ayuntamiento de Villaflores, Chiapas, dicha dependencia no emitió respuesta a la solicitud de opinión en el término otorgado, por lo que se entiende que no existe objeción por el desarrollo del **Proyecto**.

5. Derivado de la opinión emitida por la SEMAHN con oficio SEMAHN/01268/15, esta Delegación Federal le hace de conocimiento al **Promovente** dicha opinión, mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0267/2016 de fecha 20 de enero de 2016, para que manifestará lo que a su derecho convenía.

DECIMOPRIMERO.- ANALISIS TÉCNICO – JURÍDICO.- Que de acuerdo con la información presentada por el **Promovente** en cada uno de los capítulos que integran la **MIA-P**, esta Delegación Federal determina lo referido a continuación:

1. Mediante escrito de fecha 08 de marzo de 2016, el **Promovente** presenta la respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0267/2016, en el cual esta Delegación Federal le hace del conocimiento la opinión emitida por la SEMAHN con oficio SEMAHN/01268/15, por lo que

una vez analizada la opinión técnica emitida por la SEMAHN y la información presentada por el **Promovente**, esta Delegación Federal analiza lo siguiente:

a) En la opinión que emite la SEMAHN menciona que se considera **NO FAVORABLE** la actividad del **Proyecto** a desarrollar, debido a que se encuentra dentro de las UGA No. 90 y 96, ambas con la Política Ambiental asignada de Conservación. Cabe aclarar que de conformidad con el Artículo 3 fracción XXIV de la LGEEPA, señala que un Ordenamiento Ecológico es *"El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos"*, por lo que con base a los lineamientos, el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Chiapas (POETCH) resulta una base para la regulación de las actividades productivas de acuerdo a la aptitud de uso del suelo considerando los intereses de los sectores productivos y la ponderación de los impactos ambientales que puede producir una actividad, por lo que en ese sentido el POETCH es un instrumento de planeación obligatorio ya que se encuentra decretado y publicado, sin embargo no restringe o prohíbe realizar un cambio de uso de suelo indistinto al actual, únicamente lo que hace el POETCH a través de las políticas de sus Unidades de Gestión Ambiental (UGA) realiza recomendaciones de los usos del suelo que pueden hacerse en esas áreas, por lo que esta Delegación Federal es la autoridad competente en regular las obras y/o actividades que se desarrollarán en esos usos de suelo será quien determinará bajo criterios técnicos, científicos y normativos la viabilidad del **Proyecto**.

b) Mediante oficio No. SEMAHN/01268/15, la SEMAHN emite una opinión no favorable del **Proyecto**, debido a que el **Proyecto** incide en dos UGA No. 90 y 96 del POETCH, con la política ambiental asignada de Conservación, considerando que el **Proyecto** contempla aprovechar 9 subrodales de pino (*Pinus oocarpa*) para resina, los cuales se encuentran dentro del Área Natural Protegida (ANP) denominada Reserva de la Biósfera "La Sepultura" y el Área de Protección de Recursos Naturales "La Frailescana", considerando lo anterior esta Delegación Federal mediante oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7121/2015 solicita opinión técnica a la CONANP, ya que es la autoridad administrativa y vigilante de las ANP en donde se pretende desarrollar el **Proyecto**, dicha institución mediante oficio No. F00.-DRFSIPS/OTA/052/15 en la cual analiza el Decreto y el Programa de Manejo de la REBISE y el Decreto del Área de Protección de Recursos Naturales "La Frailescana", con la actividad que se pretende

desarrollar, la cual consiste en un aprovechamiento forestal no maderable de resina de pino (*Pinus oocarpa*), considera viable el **Proyecto**.

c) De conformidad con lo que antecede, esta Delegación Federal analiza con el Decreto y Programa de Manejo de la REBISE y el Decreto de "La Frailescana", que el polígono correspondiente al **Proyecto** objeto de estudio se ubica dentro de tres subzonas de la zona de amortiguamiento de la REBISE las cuales son: Zona Natural Sobresaliente, Zona de Aprovechamiento Condicionado de los Recursos Naturales y Zona de Uso Agropecuario y Forestal Controlado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en la Regla Administrativa 44, incisos a), b) y f) del Programa de Manejo permite el aprovechamiento forestal no maderable, dicha normatividad regulatoria es congruente con la propuesta de manejo para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables en el Ejido Niquidambar, municipio de Villaflores, Chiapas; por lo que considera viable el **Proyecto** ya que el **Promovente** ha cumplido con las fracciones del Artículo 12 del REIA y los Artículos 28, 30 y 35 de la LGEEPA.

d) El **Proyecto** incursiona en las áreas de importancia ecológicas Región Terrestre Prioritaria (RTP) No. RTP-132 denominada "Selva Zoque – La Sepultura" y la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) No. 86 "La Sepultura – Suchiapa".

Si bien es cierto, el planteamiento propuesto por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), respecto a las áreas prioritarias no constituye un instrumento con valor jurídico aplicable, lo cierto es que están consideradas como una referencia a tomar en cuenta en la planeación nacional, debido a la gran importancia que estás áreas presentan por su biodiversidad. Por lo que es importante reconocer que dentro de esta región dada sus condiciones y características físicas y bióticas son importantes desde el punto de vista de la biodiversidad, ya que son destacadas por la presencia de una riqueza ecosistémica y específica comparativamente mayor que en el resto del país, así como una integridad ecológica funcional significativa.

e) Dada la naturaleza del **Proyecto**, pretende aprovechar la resina de pino *(Pinus oocarpa)*, el cual no se encuentra en algún estatus de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

f) Referente a los listados de especies de flora y fauna y de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010 que se refiere a la *"Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo"*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2002 y modificada el 30 de diciembre de 2010; el **Promovente** identificó 2

especies de flora y 6 especies de fauna, las cuales se encuentran en estatus de Amenazada (A), Sujeta a Protección Especial (Pr) y Protección (P).

En relación a lo anterior, Delegación Federal analiza que considerando que el SA y las áreas de aprovechamiento se encuentran inmersas en las ANP y dada la conservación de las áreas, estos son corredores biológicos naturales, por lo que son áreas de transición y pasos de fauna, por lo que el **Promovente** manifiesta que no pretende perturbarlas o amenazarlas y propone en el capítulo VI de la MIA-P medidas de prevención y mitigación para los impactos negativos a generar, asimismo esta Delegación Federal emitirá condicionantes en la presente resolución, para completar las medidas planteadas por el **Promovente**.

g) Los principales impactos que se generarán serán hacia los elementos ambientales serán: suelo, agua, fauna y flora, por lo que el **Promovente** presenta una serie de medidas para prevenir y/o minimizar las impactos a generar, sin embargo esta Delegación Federal considera que se requieren de medidas adicionales específicas, con el objetivo de complementar a las planteadas por el **Promovente**, por lo tanto deberá dar cumplimiento a lo establecido en los términos y condicionantes del presente resolutivo.

h) De acuerdo con lo señalado en el Considerando Primero Generales, el **Proyecto** es de competencia federal por tratarse de la realización de obras y actividades contempladas en la **LGEEPA**, artículo 28 fracciones XI, **Obras y actividades en áreas naturales protegidas** de competencia de la Federación, y del **REIA** artículo 5 inciso S); requieren de la evaluación en materia de impacto ambiental **obras en áreas naturales protegidas**.

i) En la **LGEEPA** se establece lo siguiente:

   a) En su artículo 28 primer párrafo que *"La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente"*.

   b) En el artículo 30 primer párrafo se establece que *"Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de este Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate..."*.

   c) El tercer párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, dispone que la autoridad "deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate,

considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación" refiriéndose a las obras y/o actividades que cualquier proyecto pudiera ocasionar en el área propuesta para su ubicación y vinculado con lo antes mencionado, con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, que indica que la Secretaría considerará durante el **PEIA**, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, debiendo considerar, el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional de los ecosistemas del que forman parte, así como de las medidas preventivas, de mitigación y demás propuestas de manera voluntaria por parte del **Promovente**, para evitar o reducir al contenido de la **MIA-P** presentada, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **Proyecto**, considerando las condiciones ambientales del **SA**, así como las medidas de mitigación y compensación presentadas por el **Promovente** y así determinar la viabilidad ambiental del **Proyecto**.

d) En el artículo 35 párrafo cuarto y fracción II, señala que *"una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:*

I. [...]

II. Autorizar de manera condicionada la realización de la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente.

III. [...]

j) En el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, se establece lo siguiente:

a) *"El artículo 40 en su fracción IX inciso c), establece lo siguiente, que las Delegaciones Federales tienen la atribución de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las materias de informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de*

funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas."

b) El **REIA** en su artículo 45 párrafo primero y fracción II, señala que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

I. [...].

II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

III. [...]

En virtud a lo anterior, esta Delegación, en estricto cumplimiento a lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el tercer párrafo del Artículo 35 y en el Artículo 44 fracción I y II de su REIA se determina que el **Promovente** dio cumplimiento al Artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, ya que describió y valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, se evaluó la eficiencia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el **Promovente**, considerando para todo ellos las características del **Proyecto**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta Delegación Federal analiza que el **Proyecto** generará impactos negativos, sin embargo llevando a cabo cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación planteadas por el **Promovente** en la MIA-P, así como las que establece esta Delegación, se minimizarán o atenuarán los impactos negativos identificados.

Asimismo, con base en los razonamientos técnico - jurídico expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, esta Delegación Federal, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **Promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el **Promovente**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**2108**/2016
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

Tomando en cuenta lo que antecede y con fundamento en lo que dispone el artículo 4 párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; primer párrafo del Artículo 16, el cual establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4** que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5, fracción II** el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos de ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la **fracción X** que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; **la fracción II y IV del artículo 15** establece que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique, en la **fracción XI** que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico, de acuerdo con lo dispuesto por la **fracción XII** que señala que toda persona tiene derecho a disfrutar un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, y que las autoridades tomarán medidas para garantizar ese derecho, a lo establecido en el **primer párrafo del artículo 28** que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; **la fracción XI** menciona, que las o**bras y actividades en áreas naturales protegidas** de competencia de la Federación, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el **primer párrafo del artículo 30** que señala que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de la **LGEEPA**, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los

efectos negativos sobre el ambiente, en el **primer párrafo del artículo 35** que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **segundo párrafo del artículo 35** que dispone que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de la **LGEEPA**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, en la **fracción II del mismo artículo** que señala que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente, en este caso la autorización de la obra o actividad de manera procedente condicionada, en el **último párrafo del mismo artículo** que dispone que **la resolución que emita la Secretaría solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate**; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2** que establece que la aplicación de este reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las **fracciones XII, XIII, XIV y XVII del artículo 3**, a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**, como daño ambiental, ley, medidas de prevención y mitigación, reglamento y secretaría; en la **fracción I del artículo 4** que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento y **la fracción VII** que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5** los incisos **S)**, que señala que las **obras en Áreas Naturales Protegidas**, requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del **artículo 9** que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el **último párrafo del artículo 11** que señala que en los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular; **artículo 12** que señala el contenido de la información de las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, **artículo 17** que señala los requisitos que debe cumplir el **Promovente** para solicitar la autorización de una manifestación de impacto ambiental en la materia, **artículo 21** que establece un plazo no mayor a diez días para integrar el expediente, **artículo 22**, que señala que la Secretaría podrá solicitar a el **Promovente** ampliaciones al contenido de la misma contados a partir de que reciba la solicitud; **artículo 27** que señala que cuando se realicen

modificaciones al proyecto de obra o actividad durante el procedimiento de evaluación, el **Promovente** deberá hacerlas de conocimiento de la Secretaria, en los **artículos 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49 y 50**, mediante los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **Promovente** y en el **artículo 14** de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal el cual señala que al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los subsecretarios, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales, así como en su **artículo 18** que dispone que en el Reglamento interior de cada una de la Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus Unidades Administrativas, **artículo 26** que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y **artículo 32 bis** que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su **fracción XI**, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; el **artículo 2** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que señala que esta Ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma, la **fracción X del artículo 16** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**; del **artículo 38** del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que establece y define que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, así como con las coordinaciones regionales que se constituyan con la circunscripción territorial que señale el acuerdo correspondiente; **artículo 39 segundo párrafo** que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente les encomienda el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia; **párrafo tercero** establece los delegados federales y coordinadores regionales tendrán respecto de la unidad administrativa a su cargo las facultades que se señalan en el **artículo 19** de este reglamento; en el **artículo 40 fracción IX, inciso c) del mismo Reglamento** que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos

internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las materias de informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal de la **Semarnat** en Chiapas, debiendo sujetar a los siguientes:

R E S U E L V E

PRIMERO.- AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, toda vez que el objetivo de la presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los impactos ambientales derivado a las obras y actividades del **Proyecto** denominado **"Manifestación de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino, Ejido Niquidambar, municipio de Villaflores, Chiapas"**, las características de las obras y actividades autorizadas son las siguientes:

1. **Localización:** El **Proyecto** se realizará en el Ejido Niquidambar, Municipio de Villaflores, Chiapas, y consistirá en el aprovechamiento de resina de pino *(Pinus oocarpa)*.

   Las coordenadas (Datum WGS84) de los 9 subrodales a aprovechar se encuentran en el Considerando Tercero, Numeral 3 del presente resolutivo.

2. **Superficie a afectar:** El Ejido Niquidambar, tiene una superficie total de 2,368.87 ha, de las cuales únicamente se pretende aprovechar para el **Proyecto** una superficie de 1,497.39 ha.

3. **Volumen aprovechar:** El volumen de resina a aprovechar por los 9 (nueve) rodales por anualidad, es el siguiente:

Año	Rodales	Superficie	Cantidad de resina a extraer (kg)	Cantidad de resina a extraer (Ton)
1	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	1,497.391	357,735.174	357.735
2	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	1,497.391	357,735.174	357.735
3	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	1,497.391	357,735.174	357.735
4	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	1,497.391	357,735.174	357.735
5	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	1,497.391	357,735.174	357.735
Total	**9 rodales**	**1,497.391**	**1'788,675.871**	**1,788.67**

SEGUNDO.- La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **5** (**cinco años**), para las actividades de preparación, construcción, operación y mantenimiento, y abandonodel

sitio del **Proyecto**, el plazo comenzará a partir de la fecha de recepción del presente documento.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la preparación del sitio, construcción, operación y/o ampliación de ningún obra, infraestructura o actividad que no esté listada en el **Resuelve Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá notificarlo a esta Delegación Federal, quien determinará lo conducente.

CUARTO.- El **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **Proyecto**, conforme lo establecido en el **artículo 49 segundo párrafo** del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

QUINTO.- El **Promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el **artículo 50** del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- El **Promovente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los **artículos 6 y 28** del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, previa autorización de haber cumplido satisfactoriamente con los términos y condicionantes, que hasta la fecha de la solicitud se encuentra obligado a realizar. Para lo anterior, el **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en los **artículos 35** de la **LGEEPA**, y **artículo 49 primer párrafo** de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su **Resuelve Primero**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o

valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el **Promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Queda bajo su más estricta responsabilidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto con **el artículo 35 párrafo cuarto fracción II** del de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando en lo establecido por el **artículo 47 primer párrafo** del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetare a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **Proyecto,** estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en esta, a la información ingresada por el **Promovente**, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Con fundamento en lo establecido en el **artículo 28** de la **LGEEPA**, en el cual determina que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, y considerando que el **artículo 44 fracción III** del **REIA**, establece que en la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, el **Promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación, restauración y compensación propuestas para la realización de las distintas etapas del Proyecto**, así como de los términos, condicionantes y recomendaciones establecidos en la presente resolución, considerando que dichas medidas

son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **Proyecto**, asimismo deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **REIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso.

2. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación aprobadas, el **Promovente** deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, por lo que será el responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la **PROFEPA**, evaluar y verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, el **Promovente**, deberá integrar dichas medidas a un Plan de Manejo Ambiental, para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del **Proyecto** e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.

   El Plan de Manejo Ambiental (**PMA**) del **Proyecto**, se deberá presentar **previo al inicio de cualquier obra o actividad del Proyecto** para ser validado por esta **Secretaría**, y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la **MIA-P** durante la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** propuestos por el **Promovente**.

   El **Plan de Manejo Ambiental** (**PMA**) del **Proyecto** deberá incluir un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente. En relación con lo anterior, el **Promovente** deberá agregar los programas manifestados en la **MIA-P** y el plan y programa que se citan a continuación:

   a. Programa de manejo y control del fuego: Deberá presentar las medidas preventivas que desarrollarán para la cuestión del fuego, así como la calendarización de las actividades.
   b. Programa de control de plagas y enfermedades: Deberá presentar las medidas preventivas que desarrollarán para la cuestión del control de plagas y enfermedades, así como la calendarización de las actividades.
   c. Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone el **Promovente** en la MIA-P, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, para acompañar y verificar el comportamiento ambiental del **Proyecto**: Deberá describir y calendarizar

como realizará el seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa, se recomienda que sea un especialista en la materia, ya que en los informes deberá presentar pruebas fehacientes de que fueron llevadas a cabo el cumplimiento de las medidas.

Lo anterior, con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico pre-establecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del **Proyecto**.

Una vez validado dicho PMA por esta Delegación Federal, el **Promovente** presentará periódicamente tal y como se establece en el informe al que se refiere en el **Término Noveno** del presente, los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas establecidas.

3. Con fundamento en los **artículos 1 fracción V** de la **LGEEPA**, el cual establece que uno de los objetivos es propiciar el desarrollo sustentable, estableciendo las bases para el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, la flora, la fauna y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; **artículo 3 fracción III**, el cual define el aprovechamiento sustentable como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos; **artículo 15 fracción II**, donde se establece que para la formulación y conducción de la política ambiental se tendrá como un criterio el aprovechamiento de los ecosistemas y sus elementos de manera tal que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad; **artículo 79 fracciones I, II y III**, donde se establecen como criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en territorio nacional; la continuidad de los biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación y la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; así como el **artículo 83 primer párrafo**, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora o fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas

o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evaluación de dichas especies, esta Delegación Federal establece que para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, el **Promovente** deberá contar con personal especializado, en caso de realizar el rescate y reubicación de la fauna consignada en NOM-059-SEMARNAT-2010 como medida de mitigación, se deberá presentar anexo al informe anual, un informe, el cual deberá incluir los siguientes puntos:

a. Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.

b. Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatadas.

c. Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.

d. Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.

e. Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.

f. Manejo e interpretación de los resultados.

4. Queda **prohibido** en cualquier etapa del **Proyecto**:

a. Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna en el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, así como de cualquier otro recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta **Secretaría**.

b. Al realizar la rehabilitación de brechas, no deberá derribar árboles.

c. La disposición de cualquier tipo de residuos sólidos, incluidos los derivados de los procesos de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento fuera de los sitios establecidos por el **Promovente**.

d. La quema a cielo abierto de residuos sólidos.

e. El pastoreo en las áreas de aprovechamiento.

5. Deberá acatar cada una de las recomendaciones para el desarrollo del **Proyecto** emitidas por la CONANP, las cuales son:

   a. En la supervisión de campo se revisó un rodal que corresponde a un bosque de Pino (*Pinus oocarpa*), en el que se observan divisiones de alambres de púas que son utilizadas para reconocer un aparcelamiento interno de la comunidad y que en muchos de los casos se utiliza para el pastoreo de ganado. Por tal razón, se debe buscar la eliminación completa de la ganadería en el sitio, con el fin de evitar serios problemas al bosque tales como la degradación, deforestación, pérdida de hábitat de especies e incendios forestales.

   b. Se observó que la regeneración natural es casi nula, y cuando la regeneración se presenta es de mala calidad, debido a la fuerte compactación del suelo causada por el pastoreo de ganado. En este sentido, es necesario realizar la evaluación de la regeneración natural y en función de su condición iniciar inmediatamente acciones para fomentarla, ya que no existe información en el MIA.

   c. Los sitios en donde exista la presencia de *Tripsacum sp* (maíz silvestre) y Totoposte (*Licania arboria*) deberá evitar el aprovechamiento de resina e iniciar acciones de protección a dicha especie con el fin de mantener el pool genético de la especie en la zona.

   d. Durante la supervisión en campo se ubicó un escurrimiento perenne del que deriva la toma de agua de la comunidad, este arroyo tiene vegetación circundante tipo galería con especies tropicales maderables, orquídeas y palmáceas, con un margen de vegetación en promedio de 50 metros de lado y lado, por lo que esta superficie deberá ser segregada del aprovechamiento ya que la superficie está considerada como producción y modifica el volumen de extracción.

   e. En relación a la construcción o establecimiento de infraestructura, por ejemplo, apertura de nuevos caminos o cambio de uso de suelo, se deberá evitar su construcción, o en su caso, solicitar la autorización de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tal y como se establece en el artículo segundo y décimo Séptimo del Decreto y las Reglas Administrativas 44, inciso c) y d) y 46 del programa de manejo de la REBISE, de igual forma, la extracción maderable, el uso del fuego sin permiso, el aprovechamiento de flora y fauna y la instrucción de especies exóticas.

   f. Mantener durante el aprovechamiento y posterior a éste, un control y vigilancia sobre las vías de acceso a los terrenos, para evitar la extracción clandestina de recursos naturales.

   g. Se deberá evitar el aprovechamiento en pendientes mayores a 45° o laderas escarpadas.

h. Deberá cumplor los criterios y especificaciones técnicas establecidas por la NOM-026-SEMARNAT-2005 Que establece los criterios y especificaciones técnicas para realizar el aprovechamiento comercial de resina de pino.

i. Considerar solo el aprovechamiento del 80% de arbolado con la finalidad de mantener árboles padres para fomentar la regeneración natural.

j. Dar cumplimiento a las labores de fomento y prácticas de cultivo para garantizar la presencia del recurso, a las medidas de protección a las especies de fauna silvestre, para prevenir y controlar incendios forestales, plagas y enfermedades.

k. Analizar los impactos al final de cada año de intervención, para verificar la aplicación de las medidas de mitigación.

l. Por parte de los habitantes de la comunidad se tienen registros de puma, jaguar, jabalí, armadillos, y aunque estos no implica una exclusión de las áreas de aprovechamiento es importante recalcar a los ejidatarios la importancia de la protección de estas especies y desarrollar una serie de buenas prácticas para el mantenimiento y conservación de la biodiversidad en el sitio.

m. Se debe buscar la eliminación completa de la ganadería en el sitio, con el fin de evitar serios problemas al bosque tales como la degradación, deforestación y pérdida de hábitat de especies, por la posible presencia de incendios forestales y cambio de usos del suelo.

n. Será necesario realizar la evaluación de la regeneración natural y en función de su condición, se deberán iniciar mediatamente acciones para fomentarla, ya que no existe información en el documento de la MIA.

o. Mantener durante el aprovechamiento y posterior a éste, un control y vigilancia sobre las vías de acceso a los terrenos, saqueadores, cazadores, que aparte de la extracción de indiscriminada de flora y fauna que se puede dar, también puedan incrementar los incendios forestales, para evitar la extracción clandestina de recursos naturales.

NOVENO.- Una vez validado el Plan de Manejo Ambiental (PMA) con sus programas, la **Promovente** a partir del siguiente día hábil de la notificación de su validación, deberá realizar cada una de las medidas y acciones propuestas.

DÉCIMO.- La **Promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los resuelves y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P** de manera anual. El primer informe será presentado a los **doce meses** después de recibido el presente resolutivo, con los resultados obtenidos complementado con anexos fotográficos y/o videocintas donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación o pruebas o

evidencia fehaciente, con el fin de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas, para todos los Resuelves y Condicionantes de la presente resolución. Los informes deberán presentarse en original a ésta Delegación Federal con copias a la Delegación Federal de **PROFEPA** y la **CONANP** en el estado de Chiapas.

DECIMOPRIMERO.- Con base a los Resuelve **PRIMERO**, **SEGUNDO**, **OCTAVO**, **NOVENO y DÉCIMO**, el **Promovente** al finalizar la vigencia, y solicitar la renovación, deberá demostrar que efectivamente las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en la **MIA-P**, así como lo requerido en las Condicionantes del resolutivo con los informes correspondientes en tiempo y forma, fueron llevadas a cabo, esto deberá verse reflejado en el área del **Proyecto** y su zona de influencia, una recuperación de la vegetación, fauna, suelo, debido a que si estas no han sido llevadas a cabo, y al no presentar dichos elementos que demuestren dicha recuperación, no se asegura un aprovechamiento óptimo y sustentable, compatible con su equilibrio e integridad, por lo tanto no se otorgará ninguna ampliación de plazos, renovación, o nuevas autorizaciones a solicitantes distintos en esa áreas de aprovechamiento nuevamente, hasta que sean restauradas, o haya una recuperación de manera natural o antropogénica. Por lo tanto, se le señala que es importante llevar a cabo lo manifestado en los resuelves del presente resolutivo.

DECIMOSEGUNDO.- La presente resolución a favor del **Promovente** **es personal.** De acuerdo con lo establecido en el **artículo 49 segundo párrafo** del **REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su **Proyecto**, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su **Proyecto**, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los resuelves y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **Promovente** en el presente resolutivo.

DECIMOTERCERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por

parte del **Promovente** a cualquiera de los Resuelves y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOCUARTO.- El **Promovente** será el único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo en la descripción contenida en la **MIA-P** presentada.

El **Promovente**, será el responsable ante esta Delegación Federal, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción del **Proyecto**. Por tal motivo, el **Promovente** deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el **resuelve primero**, acaten los Resuelves y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA,** artículo 56 del **REIA** y las medidas y procedimientos establecidos en la **Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.**

DECIMOQUINTO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA** con base en lo establecido en el **artículo 68** fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los Resuelves y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los **artículos 55, 59 y 61** del **REIA**

DECIMOSEXTO.- El **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, la información solicitada y complementaria, así como el original de la presente resolución, para efectos de mostrarles a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras del **Promovente**, dentro del estado de Chiapas, deberán hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran

presentar. Asimismo para cualquier trámite ante esta Delegación Federal relacionado con la presente autorización, deberá hacer referencia de la bitácora y clave del **Proyecto**.

DECIMOSÉPTIMO.- Se hace del conocimiento al **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el **artículo 176** de la **LGEEPA** y (**artículo 3 fracción XV** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

DECIMOCTAVO.- Notificar al **Ejido Niquidambar, municipio de Villaflores, Chiapas**, a través de los [redacted] en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, y/o a su autorizado, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y 36 de la **LFPA**, en el domicilio indicado para tal efecto.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
DELEGADO FEDERAL

AMADO RÍOS VALDEZ

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL
CHIAPAS

C.c.p. Ing. Rafel Pacchiano Alamán. Titular del Ramo.
Lic. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones
C. Jorge Constantino Kanter- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.- Para su conocimiento.-Ciudad.
Biol. Joaquín Zebadúa Alva.- Director Regional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.- Ciudad.
Lic. Carlos Morales Vázquez.-Titular de la Secretaría del Medio Ambiente e Historia Natural.- Ciudad.
H. Ayuntamiento Municipal de Villaflores, Chiapas.- Presidente Municipal.- Villaflores, Chiapas.
Lic. Clara Elvira Castellanos Gómez.- Encargada de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales y Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio.
Expediente.

ARV / CECG / MAYAO / NDHR